



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO EN EL
OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN, DISTRITO JUDICIAL DE
LIMA, AÑO 2024

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autor

Livimoro Collantes, Carmen Milagros

Asesor

Panduro Angulo, Eckerman

Código ORCID 0009-0007-3639-6915

Jurado:

Navas Rondón, Carlos Vicente

Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro

Moscoso Torres, Víctor Júber

Lima - Perú

2025

INFORME DE ORIGINALIDAD

24%

INDICE DE SIMILITUD

22%

FUENTES DE INTERNET

8%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

hdl.handle.net

Fuente de Internet

5%

2

repositorio.unfv.edu.pe

Fuente de Internet

2%

3

Submitted to Universidad Católica San Pablo

Trabajo del estudiante

1%

4

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

1%

5

repositorio.ulasamericas.edu.pe

Fuente de Internet

1%

6

repositorio.upsjb.edu.pe

Fuente de Internet

1%

7

pj.gob.pe

Fuente de Internet

<1%

8

bib.minjusticia.gov.co

Fuente de Internet

<1%

9

Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal

<1%



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO EN
EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN, DISTRITO JUDICIAL
DE LIMA, AÑO 2024

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autor:

Livimoro Collantes, Carmen Milagros

Asesor:

Panduro Angulo, Eckerman

ORCID: 0009-0007-3639-6915

Jurados:

Navas Rondón, Carlos Vicente

Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro

Moscoso Torres, Víctor Jüber

Lima - Perú

2025

DEDICATORIA

Este opúsculo va dedicado a mis queridos padres por creer en mis capacidades y motivarme a superarme día a día, a mi hermana Rocío por hacerme feliz con su cariño fraternal y a mis verdaderos amigos por brindarme su presencia y consejos de vida.

AGRADECIMIENTO

A Dios por todas las bendiciones que llegan a mi vida diariamente

A mi respetada y prestigiosa Casa de Estudios la Universidad Nacional Federico Villarreal, a sus ilustres docentes que consolidaron mi formación profesional con sus enseñanzas en cada clase impartida.

A los profesionales que participaron en la elaboración del presente trabajo de investigación, ya que sin ellos no hubiera sido posible concretar el presente estudio, tan enriquecedor para el universo jurídico.

ÍNDICE

RESUMEN.....	X
ABSTRACT.....	XI
 I. INTRODUCCIÓN.....	 1
1.1 Descripción y formulación del problema.....	2
1.1.1. Descripción del problema.....	2
1.1.2. Formulación del problema.....	3
1.2 Antecedentes.....	3
1.2.1. Antecedentes nacionales.....	3
1.2.2. Antecedentes internacionales.....	6
1.3 Objetivos.....	10
1.3.1. Objetivo General.....	10
1.3.2. Objetivos Específicos.....	10
1.4 Justificación.....	11
1.4.1. Teórica.....	11
1.4.2. Práctica.....	11
1.4.3. Metodológica.....	12
1.4.4. Social.....	12

1.5 Hipótesis.....	12
1.5.1. Hipótesis General.....	12
1.5.2. Hipótesis Específicas.....	12
II. MARCO TEÓRICO.....	14
2.1. Bases teóricas sobre el tema de investigación.....	14
2.1.1. Abuso del Derecho.....	14
2.1.1.1. Precedentes Históricos de la figura de “Abus de Droit”.....	14
2.1.1.2. Marco Conceptual.....	14
2.1.1.3. Derecho positivo y jurisprudencia en la legislación peruana referente al abuso del derecho.....	14
2.1.2. Principios Procesales.....	15
2.1.2.1.. Antecedentes históricos.....	15
2.1.2.2. Marco conceptual.....	15
2.1.3. Derechos Fundamentales.....	19
2.1.3.1. Antecedentes históricos.....	19
2.1.3.2. Marco conceptual.....	20
2.1.4. Medidas de protección.....	25
2.1.4.1. Antecedentes históricos.....	25
2.1.4.2. Marco conceptual.....	26

2.1.5. Principio de Proporcionalidad o ponderación de Derechos.....	26
2.1.6. Jurisprudencia relevante sobre el debido proceso en la subespecialidad de Violencia Familiar.....	26
2.1.6.1. Casación N° 3328 – 2017 Lambayeque.....	26
2.1.6.2. Casación N° 1977 – 2018 Loreto.....	28
III. MÉTODO.....	31
3.1 Tipo de investigación.....	31
3.1.1. Nivel de investigación.....	31
3.1.2. Diseño.....	31
3.1.3. Método.....	31
3.2 Ámbito temporal y espacial.....	31
3.2.1. Ámbito temporal.....	31
3.2.2. Ámbito espacial.....	32
3.3 Variables.....	32
3.4 Población y muestra.....	32
3.4.1. Población.....	32
3.4.2. Muestra.....	32
3.5 Instrumentos.....	32
3.6 Procedimientos.....	32

3.7 Análisis de datos.....	33
IV. RESULTADOS.....	35
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	49
VI. CONCLUSIONES.....	53
VII. RECOMENDACIONES.....	54
VIII. REFERENCIAS.....	55
IX. ANEXOS.....	60
ANEXO A: Matriz de consistencia	
ANEXO B: Operacionalización de variables	
ANEXO C: Ficha de encuesta	

LISTA DE TABLAS

Tabla 1: Del corto plazo de 24 horas para otorgar medidas de protección.....	34
Tabla 2: De la vulneración del debido proceso en los procesos de violencia familiar.....	35
Tabla 3: De la Frecuencia de la realización de audiencia sin presencia del denunciado	36
Tabla 4: De la contratación de personal en los juzgados de familia con subespecialidad en violencia contra las mujeres	37
Tabla 5: De la posibilidad de atender los procesos con mayor celeridad.....	49
Tabla 6: De la verosimilitud del hecho delictivo conforme a la Ficha de Valoración de Riesgo.....	40
Tabla 7: De la justificación de la vulneración a el Debido Proceso.....	41
Tabla 8: De la prevalencia de la integridad sobre el derecho al debido proceso.....	42
Tabla 9: De la vulneración de los plazos procesales en el proceso especial.....	43
Tabla 10: De la invisibilización del hombre maltratado por la Ley.....	44
Tabla 11: De la existencia del hombre maltratado	45
Tabla 12: De la vulneración del derecho a una debida notificación en procesos de violencia familiar.....	46

LISTA DE FIGURAS

Figura 1: Del corto plazo de 24 horas para otorgar medidas de protección.....	34
Figura 2: De la vulneración del debido proceso en los procesos de violencia familiar.....	35
Figura 3: De la Frecuencia de la realización de audiencia sin presencia del denunciado.....	36
Figura 4: De la contratación de personal con subespecialidad en violencia contra las mujeres en los juzgados de familia.....	38
Figura 5: De la posibilidad de atender los procesos con mayor celeridad.....	49
Figura 6: De la verosimilitud del hecho delictivo conforme a la Ficha de Valoración de Riesgo.....	40
Figura 7: De la justificación de la vulneración a el Debido Proceso.....	41
Figura 8: De la prevalencia de la integridad sobre el derecho al debido proceso.....	42
Figura 9: De la vulneración de los plazos procesales para el proceso especial al debido proceso.....	43
Figura 10: De la invisibilización del hombre maltratado por la Ley 30364.....	44
Figura 11: De la existencia del hombre maltratado.....	45
Figura 12: De la vulneración del derecho a una debida notificación en procesos de violencia familiar.....	47

RESUMEN

La presente tesis tiene como objetivo determinar cómo se relaciona la vulneración del derecho fundamental al debido proceso con el otorgamiento de medidas de protección del distrito judicial de Lima, Año 2024. Se realizó una investigación de enfoque descriptivo cualitativo, con diseño no experimental correlacional y método hipotético deductivo. La muestra de 50 personas con conocimientos acreditados y cargos laborales ha sido obtenida de una población de jueces, fiscales, trabajadores del sector público, litigantes especializados y profesionales que conocen de procesos de familia. El instrumento utilizado fue la encuesta, la cuál contiene 12 preguntas realizadas a los profesionales, la cuál arrojo posiciones dispares debido a la naturaleza de funciones de los profesionales de la materia, sin embargo, se determinó que el otorgamiento de medidas de protección vulneran ciertos derechos fundamentales, pero ello es necesario al ser de naturaleza preventiva y provisional frente a la violencia. Por lo tanto, se acepta la hipótesis general, concluyendo que la vulneración del derecho fundamental al debido proceso se relaciona significativamente con el otorgamiento de medidas de protección en el distrito judicial de Lima, Año 2024.

Palabras claves: Derechos fundamentales, debido proceso, medidas de protección

ABSTRACT

The objective of this thesis is to determine how the violation of the fundamental right to due process is related to the granting of protection measures in the judicial district of Lima, Year 2024. Qualitative descriptive approach research was carried out, with a non-experimental correlational design and a hypothetical deductive method. The sample of 50 people with accredited knowledge and job positions was obtained from a population of judges, prosecutors, public sector workers, specialized litigants and professionals familiar with family proceedings. The instrument used was the survey, which contains 12 questions asked to the professionals, which yielded disparate positions due to the nature of the functions of the professionals in the field, however, it was determined that the granting of protection measures violates certain fundamental rights, but this is necessary as it is of a preventive and provisional nature in the face of violence. Therefore, the general hypothesis is accepted, concluding that the violation of the fundamental right to due process is significantly related to the granting of protection measures in the judicial district of Lima, Year 2024.

Keywords: Fundamental rights, due process, protection measures

I. INTRODUCCIÓN

La violencia no es un problema reciente, sino que data de la época de las cavernas. En el Perú se sigue luchando para erradicar la violencia sin ningún resultado, y esto se ve reflejado en las crecientes tasas de feminicidio que se dan por violencia de género, además, por la gran cantidad de denuncias por violencia que se dan en las comisarías, Ministerio Público, Juzgados de Familia entre otros, todo esto sin tomar en cuenta que solo hablamos de los casos denunciados. Actualmente la violencia de género se encuentra normalizada por la educación patriarcal que sigue primando en nuestro país, además de los estereotipos por razón de sexo implantados culturalmente por la sociedad peruana que fomentan la cultura machista.

La promulgación de la ley 30364 demuestra la evolución y desarrollo en el país en materia de violencia de género y de la mujer, puesto que su antecesora la ley 26260 solo protegía a los miembros de una unidad familiar, más no a la mujer violentada por el simple hecho de ser mujer. Lo bueno y novedoso de la Ley 30364 es que define el enfoque de género, dicha definición es necesaria para entender la violencia de género y su peligrosidad. Cabe resaltar, que mencionada reforma se implanto tarde, según estándares internacionales que datan del siglo pasado, convenciones y tratados de los que el Perú es parte. Pese a la antigüedad de estas normas el Perú recién las ha adecuado a su normativa nacional desde el año 2015, lo cual constituye un atraso social en nuestro país, puesto que en otros países se hizo estas reformas en su legislación varios años atrás.

Con la acción de otorgar medidas de protección emanadas por los jueces se vulneran diversos principios procesales de las partes, con el fin de salvaguardar a las supuestas víctimas, estos tipos de vulneraciones y violaciones no deberían existir en un Estado de Derecho.

Según el TC ningún derecho es absoluto, sin embargo, en la presente investigación vamos a evaluar si se justifica esta vulneración independientemente del género con el que se identifica cada persona.

Estas medidas tomadas por los operadores de justicia reflejan el abuso del derecho porque son concedidas en mérito de la ley, empero se extralimitan con sus fines causando perjuicio a otros, principalmente a las personas del sexo masculino (la población asume que ellos están exentos de sufrir violencia); el hecho de aceptar esta posición significaría un tipo de violencia de género hacia el hombre.

No se debe hacer uso de un derecho subjetivo reconocido legislativamente limitando el ejercicio de un legítimo interés de otra parte o perjudicándole de cierta manera, siempre debe existir una finalidad social que justifique este uso exagerado, aprovechando de mala fe las normas reconocidas en la ley vigente.

1.1. Descripción y formulación del problema

1.1.1. Descripción del problema

Las medidas de protección dictadas por magistrados especializados en familia buscan salvaguardar garantías y derechos de las mujeres e integrantes del grupo familiar, así como su integridad. Sin embargo, este ejercicio de los jueces puede vulnerar el derecho al debido proceso (principio matriz que engloba a varios derechos implícitos) de los partícipes, sean hombres o mujeres; debido a que se conceden con pruebas mínimas que usualmente no se actúan en la audiencia. Debemos tomar en cuenta que generalmente el único testigo del acto de violencia es la víctima, lo que refleja el insuficiente valor probatorio que ostenta la resolución expedida por el juez que confiere medidas de protección a la presunta víctima, dado que no se encuentra corroborado con otros medios de prueba o testimonios que generen mayor verosimilitud.

1.1.2. Formulación del problema

i. Problema General

¿Cómo se relaciona la vulneración del derecho fundamental al debido proceso con el otorgamiento de medidas de protección del distrito judicial de Lima, Año 2024?

i. Problemas Específicos

PE.1. ¿Cuál es la principal causa de la vulneración del derecho fundamental al debido proceso en el otorgamiento de medidas de protección del distrito judicial de Lima, Año 2024?

PE.2. ¿Cuáles son los criterios de razonabilidad que se deben aplicar para evitar la vulneración del derecho fundamental al debido proceso en el otorgamiento de medidas de protección en el distrito judicial de Lima, Año 2024?

PE.3. ¿Cómo se relaciona el uso de la ficha de valoración de riesgo con la vulneración del derecho fundamental al debido proceso en el otorgamiento de medidas de protección en el distrito judicial de Lima, Año 2024?

1.2. Antecedentes

1.2.1. Antecedentes Nacionales

Palacios (2020), en su tesis titulada “Un análisis legislativo y jurisprudencial del proceso de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el ámbito civil”, de la Universidad de Piura, Piura – Perú. La autora sostuvo que el objetivo principal de la Ley 30364 es ayudar en la batalla social contra la violencia y asegurar la restauración de la paz y salvaguarda de los derechos de los individuos afectados. Para lograrlo, se establecen medidas preventivas que pueden ser dictadas en los Juzgados de Familia con el objetivo de proporcionar protección y la salvaguarda de la integridad de las posibles víctimas no acreditadas judicialmente. Además, menciona que la ley reconoce la relevancia de contar con información

precisa y veraz para respaldar las decisiones judiciales para emitir estas medidas extraordinarias. Por lo tanto, se destaca la importancia jurídica y probatoria de las fichas de valoración del riesgo, siendo estos instrumentos utilizados para estimar los actos violentos irrogados y calcular el nivel de riesgo en el que se encuentran las víctimas. Recalca reiteradas veces lo fundamental de un correcto empleo de estas fichas de valoración del riesgo para asegurar la autenticidad de la información proporcionada y confirmar la pertinencia de las medidas establecidas. Esto implica implementar mecanismos y protocolos adecuados que aseguren su correcta aplicación y eviten posibles errores o malentendidos en el proceso. Al final concluyen que la Ley 30364 establece unos lineamientos especiales para gestionar soluciones rápidas y efectivas frente a la violencia familiar. Estas medidas se encuentran respaldadas por instrumentos pertinentes, por tanto; su relevancia radica en asegurar su correcto uso jurídico - pragmático.

De la Cruz (2018), en su tesis titulada “El Efecto Procesal de la Ley 30364 sobre solución en conflictos de Violencia Familiar en el Juzgado de Familia de Moyobamba, 2016 - 2017”, de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque – Perú. El autor menciona que el debido proceso como principio es esencial cualquier situación, sea de índole judicial o administrativo. El principio al que se hace referencia asegura que todos los individuos tengan la posibilidad de gozar de su derecho de defensa, además de obtener un trato igualitario e imparcial de los órganos del Estado. En este contexto que se menciona, se plantea que la estructura procesal establecida para las acciones judiciales preventivas respectivas estaría vulnerando el debido proceso; estas medidas se estarían dictando en audiencia sin la participación del presunto agresor, lo cual podría generar indefensión y superar los límites constitucionales. Señala, además que el respeto al debido proceso es esencial para asegurar la salvaguarda de los derechos de los involucrados de todo proceso legal. Llega a concluir que en caso se esté violando el debido proceso en la forma descrita, podría ser necesario revisar y

ajustar la estructura procesal establecida por la Ley 30364. Es importante asegurar que los principios sean respetados, incluyendo la participación plena de los partícipes en el proceso y el derecho a la defensa.

Carranza (2021), en su tesis titulada “Vulneración Del Principio De Igualdad De Las Partes En Los Procesos De Violencia Familiar”, de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca - Perú. El autor afirma que en los procesos bajo la Ley 30364, se transgrede el derecho a la igualdad durante todo el proceso. Esto se debe a la falta de intervención de los implicados durante el proceso judicial. Además, menciona que uno de los aspectos que evidencian esta vulneración es que, al momento de la realización de las diligencias policiales, únicamente se cuenta con la comparecencia del denunciante, mientras el denunciado no está al tanto de los hechos por los que se le acusa. Para evitar esta vulneración, el autor sugiere que en la obtención de medidas de protección se complete correctamente el formulario de la ficha de valoración de riesgo; para lograr esto, proponen que el afectado por los presuntos hechos punibles esté junto a un experto que pueda evaluar plenamente los hechos, evitando así que se dictamine de manera apresurada el auto final correspondiente.

Álvarez (2021), en su tesis titulada “Defensa del Imputado en las Medidas de Protección en Delitos de Violencia Familiar Distrito Judicial de Lima Este 2020”, de la Universidad César Vallejo, Lima - Perú. La tesis del autor menciona que los autos de otorgamiento de medidas de protección a menudo no cuentan con suficiente motivación. Los jueces de familia acorde a lo previsto en la Ley 30364, justifican sus resoluciones, esto conduce a que muchas veces estas carezcan de una motivación suficiente. Dado que se trata de un proceso rápido, generalmente se prescinde de una o ambas partes, acorde a lo considerado pertinente por el juez, al igual que de la veracidad de la prueba. Esto deja el derecho de contradicción para las siguientes etapas, lo cual afecta derechos constitucionales. Adicionalmente, se señala la reducción de los plazos para su concesión. Actualmente, se

otorgan en un plazo de 24 a 48 horas, dependiendo del caso. Esta reducción de tiempo de cierta manera le rechaza una correcta defensa al afectado con las medidas de protección. Sugiere que en el año 2020 las medidas señaladas se establecen prescindiendo del correcto ejercicio del derecho de contradicción del denunciado.

Mayta (2020), en su tesis titulada “Derecho de defensa del denunciado en las medidas de protección reguladas en la Ley Nro.30364, en el Cuarto Juzgado de Familia de la ciudad de Huancayo,2017” de la Universidad Continental, Huancayo - Perú. La autora ha determinado que el procedimiento especial preventivo para dictar medidas de protección realizada por los magistrados en una singular audiencia conlleva la emisión de actos judiciales del Poder Judicial por medio de sus servidores. Sin embargo, se afirma que la implementación de medidas de protección con la ausencia del acusado interfiere con el debido proceso legal por los filtros inadecuados en la fase de prevención. Varios órganos jurisdiccionales confieren medidas de prevención. Algunos juzgados de familia continúan dictando medidas de protección obviando realizar un estudio detallado de las circunstancias en las que se produjo la violencia, lo que puede llevar a una percepción negativa por parte de los abogados defensores, generando distorsión en los fines de la legislación actual. Se concluye que las resoluciones se basan en la interpretación de riesgo de las fichas de valoración de riesgo, por ello se dan soluciones carentes de una debida fundamentación, ya que al ser una fase fugaz no evalúan pruebas dilucidadoras, trasladándose la defensa a la fase penal.

1.2.2. Antecedentes internacionales

Ausay (2019), en su tesis titulada “Incidencia de las medidas de protección, protege a la víctima o vulnera las normas del debido proceso, en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar”, de la Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba - Ecuador. La notable autora sostiene que el principio del debido proceso es

fundamental y garantiza que los involucrados a lo largo del proceso tengan la oportunidad de defenderse, ser oídos y ofrecer diversos medios de prueba. El respeto al debido proceso es esencial para garantizar el cumplimiento de la justicia en los procesos judiciales. En algunos casos, cuando existe una situación de riesgo inminente para una persona, los sistemas legales consideran el otorgamiento de medidas de protección de manera inmediata, si contar con una investigación exhaustiva previa. Estas medidas tienen como objetivo principal la salvaguarda del perjudicado por el presunto hecho delictivo. Tiene relevancia la aplicación de manera proporcional y teniendo en cuenta los derechos irrenunciables de los partícipes. Aunque en diversos casos son necesarias concederlas, no deben utilizarse de manera arbitraria o injusta, y su implementación tiene que ser concomitante con el debido proceso. Además, plantea que al principio es difícil para las autoridades competentes verificar las declaraciones de la presunta parte afectada y comprobarlo. Debido a esto, su otorgamiento es una forma de asegurar la seguridad que ronda en los involucrados. Sin embargo, la autora sostiene que estas medidas pueden vulnerar el debido proceso. Finalmente llega a la conclusión de que el objetivo de las medidas que tienden a transgredir derechos son dadas para la seguridad personal de los miembros del grupo familiar, tanto de la presunta víctima como del presunto agresor. Estos mecanismos se enfocan en intentar prevenir la prosecución de los hechos violentos suscitados en el hogar.

Vélez (2013), en su tesis titulada “El debido proceso como derecho constitucional y su vulneración en los casos de violencia intrafamiliar”, de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, Los Ríos - Ecuador. En el notable trabajo se menciona que es crucial que se aborden adecuadamente las denuncias de violencia y se proteja la seguridad de las víctimas. Sin embargo, también es importante asegurar la imparcialidad del proceso y respeto de los derechos, sin dejar de lado al presunto agresor. Haciendo hincapié en los sistemas legales, estos deben encontrar un balance entre la salvaguarda de la integridad y corroborar el establecimiento

adecuado de un juicio donde se cumplan los principios de justicia. El autor al finalizar deduce que en estos casos judiciales se produce una violación constante del derecho al debido proceso al escuchar únicamente a una parte que denuncia el supuesto hecho. Según el autor, los efectos jurídicos que resultan del beneficio de las medidas de protección son violatorios de la condición de persona del supuesto agresor, contrariando las garantías y derechos establecidos constitucionalmente. Además, el autor resalta que no todos los hechos denunciados corresponden a casos de violencia intrafamiliar y que el debido proceso no se aplica en esos casos.

Papalía (2015), en su tesis titulada “El tratamiento de los casos de violencia doméstica en el fuero penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” de la Universidad de Palermo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Argentina. El autor señala que en las medidas cautelares, se aplican principalmente acorde a la legislación local con el fin de asegurar el transcurso pleno del proceso, cumpliendo así todas las etapas requeridas. Aunque existen leyes que contemplan un extenso listado de intervenciones posibles, en su mayoría se aplican por la protección de la víctima asegurar que su testimonio sea el elemento de prueba fundamental para la investigación. Haciendo referencia a la conciliación se observa que generalmente se adopta un enfoque restrictivo para su aplicación, pero hay en que su prohibición esta fuera de lugar, pese a las disposiciones legales en contrario. Por ejemplo, la mediación está prohibida según la ley de protección integral, pero se considera que no está vedada. Para el autor resulta sorprendente así exista una gran cantidad de leyes autónomas en Argentina, los jueces no hayan recurrido a ella para abordar conceptualmente la violencia doméstica. Esto puede justificarse por la mayor jerarquía y amplitud de otros instrumentos legales, como las leyes nacionales e internacionales, consultados para dichos casos. Además, tampoco se solicitó la intervención de otros organismos y dependencias públicas de la ciudad, lo que evidencia un bajo grado de coordinación interinstitucional en el abordaje de la problemática.

Morera (2010), en su tesis titulada “Análisis Procedimental de la Ley de Penalización de Violencia contra la Mujer con Énfasis en In dubio pro-Reo e In dubio pro victima” de la Universidad de Costa Rica, San José - Costa Rica. La autora menciona que en procesos llevados a cabo en los juzgados de familia sobre violencia contra la mujer entra en conflicto la locución de "in dubio pro-agredido" con varios principios fundamentales del procedimiento penal. Este principio puede entrar en conflicto con otros principios fundamentales del procedimiento penal, como el derecho de audiencia y defensa, el principio de inocencia y el derecho a una sentencia justa. Estos principios son fundamentales en un sistema legal justo y equitativo. Además, señala que es importante lograr un equilibrio entre protección a la víctima y garantizar los principios en el proceso para no perjudicar al imputado, además nuestro sistema legal tiene el deber de buscar la justicia y la equidad. Para lograr el equilibrio menciona que es necesario fundamentar las medidas cautelares en una resolución debidamente fundamentada que tenga en cuenta los principios del debido proceso y permita la individualización del imputado, así como la consideración específica que constituya el fundamento real del peligro para la víctima. Concluye que la aplicación lo locución referida es compleja y puede generar conflictos con otros principios fundamentales del sistema legal, por ello es importante encontrar un equilibrio que permita proteger a los agraviados sin dejar de lado el respeto de los derechos de los imputados.

Roncero (2020) en su tesis titulada “Dificultades Probatorias en los Procesos de Violencia sobre la mujer” de la Universidad Pontificia Comillas, Madrid – España. La autora menciona que, en los procedimientos sobre violencia de género, es común que la inconcurrencia de testigos durante la perpetración del delito; únicamente se cuenta con lo aludido por el agraviado o agraviada. Sin embargo, puede haber casos donde a comisión del delito sea presenciado u oído por terceros ajenos a los sujetos, lo que proporcionaría evidencia adicional. También es importante tener en cuenta los testimonios de referencia, que pueden ser

de vital importancia cuando no hay más pruebas aparte de la declaración de la víctima, ya que estos testimonios podrían respaldar la credibilidad de la víctima. Dado que las pruebas testificales pueden ser escasas o poco objetivas en este tipo de procedimientos, adquiere especial importancia el uso de pruebas periciales, tal como el certificado médico legal que consiste en dictámenes expedidos por médicos especialistas que documentan lesiones (físicas y psicológicas) presentadas por la víctima. Estos informes son ratificados durante una etapa más avanzada del proceso penal. También señala que, en referencia a los hijos menores de uno de los miembros de la pareja, en algunos casos podrían haber presenciado los hechos delictivos. Sin embargo, su participación como testigos se debe limitar a situaciones necesarias necesario con el fin de refutar la condición de culpabilidad del denunciado. Se debe considerar el posible impacto psicológico que podría tener para los menores ser parte de un proceso de materia penal. Se concluye es posible tener testimonios directos de testigos de forma presencial, testimonios de referencia y la participación de pruebas periciales, como informes médicos, para respaldar las acusaciones de la víctima. La prueba indiciaria también puede desempeñar un papel importante al proporcionar evidencias circunstanciales relacionadas con los hechos delictivos.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar cómo se relaciona la vulneración del derecho fundamental al debido proceso con el otorgamiento de medidas de protección del distrito judicial de Lima, Año 2024.

1.3.2. Objetivos específicos

OE.1. Establecer cuál es la principal causa de la vulneración del derecho fundamental al debido proceso en el otorgamiento de medidas de protección del distrito judicial de Lima, Año 2024.

OE.2. Determinar cuáles son los criterios de razonabilidad que se deben aplicar para evitar la vulneración del derecho fundamental al debido proceso en el otorgamiento de medidas de protección en el distrito judicial de Lima, Año 2024.

OE.3. Determinar cómo se relaciona el uso de la ficha de valoración de riesgo con la vulneración del derecho fundamental al debido proceso en el otorgamiento de medidas de protección en el distrito judicial de Lima, Año 2024.

1.4. Justificación

1.4.1. Teórica

La presente tesis se encuentra respaldada porque de las casaciones y jurisprudencia revisada se advierte que los jueces de familia en primera instancia han impuesto medidas de protección, pero no han cumplido con su significado teórico - histórico, que es de evitar la transgresión de garantías y derechos que afecta a las partes procesales en el desarrollo de los procesos llevados a cabo en los juzgados de familia. En tal sentido, se propondrá una mejora normativa en relación con el proceso especial y supervisión oportuna de las medidas de protección, haciendo uso de un seguimiento para no dejar en indefensión a las partes.

1.4.2. Práctica

El presente trabajo de investigación se encuentra totalmente justificado porque es menester ,evitar la vulneración de derechos fundamentales y garantías procesales de las partes en los procesos donde se dictaminan la concesión y ejecución de las medidas de protección, en cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Peruana. De tal manera se protege y evita daños en la supuesta víctima sin transgredir los derechos de otros.

1.4.3. Metodológica

En el presente estudio se utilizará como instrumento a “la encuesta” que será realizado a funcionarios, litigantes y servidores públicos que tienen conocimiento teórico y pragmático en la especialidad de Derecho de familia por su ámbito laboral, y además a profesionales que conocen la materia. Además, se recabará diversa bibliografía de autores peruanos e internacionales sobre el tema en mención, aunado a ello se estudiará y analizará la jurisprudencia relevante sobre las variables.

1.4.4. Social

El trabajo de investigación realizado es primordial a nivel social porque se debe garantizar el acatamiento de los derechos humanos independientemente del proceso que sea y para todos los ciudadanos sean acusados o víctimas. Indistintamente del género con el cual se identifique.

1.5. Hipótesis

1.5.1. Hipótesis general

La vulneración del derecho fundamental al debido proceso se relaciona significativamente con el otorgamiento de medidas de protección en el distrito judicial de Lima, Año 2024.

1.5.2. Hipótesis Específicas

HE.1. La principal causa de la vulneración del derecho fundamental al debido proceso se relaciona positivamente con el otorgamiento de medidas de protección en el distrito judicial de Lima, Año 2024.

HE.2. Los criterios de razonabilidad que se deben aplicar para evitar la vulneración del derecho fundamental al debido proceso se relaciona positivamente con el otorgamiento de medidas de protección en el distrito judicial de Lima, Año 2024.

HE.3. La vulneración del derecho fundamental al debido proceso en el otorgamiento de medidas de protección se relaciona positivamente con la ficha de valoración de riesgo en el distrito judicial de Lima, Año 2024.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Bases teóricas sobre el tema de investigación

2.1.1. *Abuso del derecho*

2.1.1.1. Precedentes históricos de la figura de “Abus de Droit”. La primera aproximación que tenemos a nivel jurisprudencial se da en Francia en el Siglo XIX con las famosas sentencias dictadas por el tribunal de Colmar.

A. *Sentencias de Colmar.* La primera aproximación que tenemos a nivel jurisprudencial se da en Francia en el Siglo XIX con las famosas sentencias dictadas por el tribunal de Colmar.

2.1.1.2. *Marco conceptual.* Es el accionar de algunos sujetos de derechos que aunque tiene como característica principal la licitud y es amparado por la normativa vigente, resulta antijurídico porque contradice el espíritu y los fines del derecho íntegramente o atentan contra la ética social, las buenas costumbres y buena fe. (Mosset, 1998)

2.1.1.3. Derecho positivo y jurisprudencia en la legislación peruana referente al abuso del derecho. Se desprende lo siguiente:

A. *En los principales dispositivos legales de nuestro país.* Las únicas normas que hacen mención del abuso del derecho son nuestra Constitución (art 166 in fine) y el Código Civil, ambas indican que esta figura está prohibida y ninguna ley de forma implícita o explícita la acoge en sus páginas o artículos.

B. *Abuso del derecho a nivel jurisprudencial.* El TC hizo referencia y desarrollo sobre una noción sobre la figura mencionada en varias de las sentencias que ha emitido; sin embargo, mayoritariamente la materia fue el abuso relativo al acceso a la información pública del administrado. Muy a pesar de la falta de pronunciamiento por parte del Tribunal sobre el abuso

en materia de violencia familiar, las sentencias que existan se pueden aplicar analógicamente a otros derechos vulnerados, solo basta que concurren los presupuestos que señala.

También, en segundo lugar, se ha discrepado con el dispositivo constitucional que excluye el abuso del derecho y que, en un contexto de derechos humanos, implica la restricción de desvirtuar los propósitos u objetivos que respaldan la presencia de cada derecho, autoridad o capacidad concedida a las personas. En resumen, los derechos no pueden ser ejercidos de manera indebida. (Exp.N°5296-2007-PA/TC)

2.1.2. Principios procesales

2.1.2.1. Antecedentes históricos. Tanto a nivel nacional y extranjero los principios procesales tienen como origen a la Santa Inquisición, en la que se daba a cabo un procedimiento inquisitorial predominantemente religioso, el cual carecía de garantías que aseguran un proceso justo y adecuado, como la bilateralidad e incluso la imparcialidad, garante de un proceso justo. Esta era marco un hito histórico porque surgieron ideas de pensadores y filósofos de la ilustración que inspiraron a la realización de un nuevo sistema procesal.

Durante el virreinato el Perú fue el centro de la autoridad española en el Sur de América, por lo que la autoridad, las leyes y las costumbres estuvieron fuertemente arraigadas. Además, este país fue el último en conseguir la liberación del dominio español; a pesar de que su independencia fue declarada el 28 de julio de 1821, solo se consolidó en 1824, luego de la Batalla de Ayacucho. (Priori, 2015)

2.1.2.2. Marco conceptual. Para Roland (1988) las normas procesales no se definen de manera arbitraria, tampoco son producto de la voluntad del legislador; en cambio, representan ciertas directrices consideradas preciadas y factibles por una sociedad específica, que corresponden a varios factores históricos, no solo de naturaleza jurídica. Estos agentes

generalmente inciden simultáneamente en el derecho de fondo, cuyo servicio está destinado el proceso.

Los principios procesales son aquellas directrices y nociones sustanciales que constituyen los cimientos de todas las instituciones del derecho procesal, también sirven de fundamento en caso de falta de regulación por la norma. Por tal motivo, mediante dichos principios se trazan los preceptos necesarios que indefectiblemente deben de ser respetados por las personas que administran justicia y quienes crean las normas jurídicas con el fin de garantizar el acatamiento de aquellos derechos fundamentales consagrados por nuestra Constitución.

Aquellos principios fundamentales aplicables a un proceso de especialidad civil son los siguientes:

A. Principio de igualdad procesal. En el ámbito jurídico, la igualdad implica igualdad de oportunidades y misma participación activa en la audiencia; de esta manera, las reglas que rigen las acciones procesales de una de las partes contrapuestas no deben generar, en comparación con la otra, una circunstancia de beneficio o prelación, tampoco el magistrado debe prescindir de brindar un trato completamente equivalente a los dos implicados. El resultado natural de este principio es la contradicción o bilateralidad, todas las partes poseen el derecho incuestionable de ser escuchada en relación a lo que la otra ha declarado o corroborado. En resumen: misma posibilidad de oportunidades en todas las instancias judiciales. Si no se cumple con esto, se producirá una mera imagen de proceso, más no uno que garantiza respeto a todos los partícipes y la ley vigente. (Alvarado, 2013)

Sin embargo, para que se ejecute de manera plena entre los magistrados y litigantes en representación de sus clientes, la colaboración dialéctica que tanto se ha defendido por mucho tiempo, no basta con que dos partes contrapuestas se presenten ante el juzgado u otros órganos

y se les permita escuchar sus argumentaciones de todos los involucrados, sino que es imprescindible que estas dos partes se encuentren entre sí en condiciones de igualdad, no únicamente jurídicas. (Calamandrei, 1960)

B. Contradicción o bilateralidad. Para Mostajo (2018) el principio de contradicción consta de dos acciones esenciales:

- La presentación del escrito de la demanda con sus respectivos anexos
- La citación del demandado

En ciertos casos no es necesario que se presuma el contradictorio, tal como sucede en los cuadernos cautelares que se dictan “inaudita et altera pars”, es decir sin convocar al juicio al oponente y emitiendo autos y resoluciones, sin contar con su participación activa; su propósito es garantizar que una futura sentencia sea debidamente ejecutada, sin mayor interferencia.

Para que se cumpla el principio de contradicción no es necesario se contrapruebe o discuta la prueba presentada, sino que simplemente exista la posibilidad de hacerlo. Se cumple cuando se da a conocer a los demás involucrados, las pruebas que se presenten en el proceso y se concede un plazo prudencial para que puedan pronunciarse, en caso contrario se asume que ha sido aceptada. (Chocano, 2008)

C. Inmediación. La oralidad se refiere al método de adquisición del saber; la inmediación representa un nivel en la escala de percepción. Por esta razón, a pesar de que algunas consecuencias de ambos principios sean coincidentes, no debería existir una confusión. (Fenech, 1952)

De acuerdo con este principio se requiere un vínculo a nivel directo entre los partícipes en el proceso y el magistrado; en otras palabras, un contacto pronto e individual entre

ambos, donde el juez en su condición de director del proceso lleva a cabo los actos procesales ejerciendo el principio de inmediación que se le otorga por ser un sujeto que participa en la administración de justicia. Estos actos no se pueden delegar a otra persona o autoridad, ya que solo les corresponde a los órganos jurisdiccionales de todas las Cortes del país. Cabe resaltar que las actuaciones que realicen y resoluciones que se emitan están sujetas bajo sanción de nulidad. (Alfaro, 2015)

D. Principio de motivación de resoluciones. Para Calderón (2011) este principio establece que el juez describe las razones que uso para dictaminar de una forma específica, permitiendo así al pueblo conocer si están siendo correctamente juzgados o si se existió algún tipo de iniquidad.

El Tribunal Constitucional en el Exp.04729-2007 establece que: “Una de las características fundamentales del debido proceso es el derecho a recibir de los entes judiciales una atención lógica, fundamentada y coherente con las peticiones que las partes han formulado oportunamente en cualquier tipo de procesos, conforme a lo estipulado en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución. La exigencia de que las decisiones judiciales sean fundamentadas es una regla que guía el desempeño de la función judicial y, simultáneamente, un derecho fundamental de las partes. A través de esta se asegura, por un lado, que la gestión de justicia se realice de acuerdo a la Constitución y a la legislación vigente y, por otro, que las personas puedan ejercer eficazmente sus derechos”.

En relación a los problemas concretos de motivación, se considera que existe en el momento en que una decisión judicial específica pareciera que sustenta su fallo; sin embargo, su abarcamiento no detalla los motivos de del contenido de la resolución judicial.

Cuando la motivación deviene en escaso y deficiente es cuando no se dispone de un minúsculo argumento de justificación requerida y acaece en motivación sin sentido cuando no

se llega a contestar y refutar o se aparta la resolución del contexto de la contienda judicial.
(Hawie,2017)

2.1.3. Derechos fundamentales

2.1.3.1. Antecedentes históricos. Como principal antecedente a la creación y positivación de los derechos fundamentales tenemos al Código de Hammurabi, el cual constituye la primera ley escrita que regulaba las relaciones humanas de la época. Además de ello tenemos las sociedades de Grecia y Roma, en Grecia se reconocía que tenían derechos únicamente los que ostentaban la condición de ciudadanos, los demás estaban fuera de protección. A pesar de ser una situación muy discriminatoria, para la época supone un gran avance en la estructura y reconocimiento de aquellos derechos humanos reconocidos en la actualidad.

Con el fin de entender sus antecedentes, debemos hacer mención de diversos documentos promulgados a lo largo de la historia de la humanidad.

A. Carta magna de 1216. Los orígenes del debido proceso se inician con la Carta Magna (1215), donde Juan Sin Tierra concedió a los ingleses con título nobiliario la garantía llamada *due process of law* que establecía que ningún ser humano considerado "libre" ,haciendo alusión a su nobleza por los privilegios que poseía debido al contexto de la época, debía ser arrestado, apresado, ni privado del uso de sus propiedades o el hecho de prohibirle celebrar su raigambre o no permitirle de ejercer su libertad, la excepción a la regla sería mediante un proceso , de acuerdo con la legislación con la que le corresponde ser juzgado. (Chichizola, 1982)

Cabe resaltar que el presente documento histórico solo protegía a los nobles ingleses, dejando de lado al resto de personas del pueblo y extranjeros.

B. Declaración universal de los derechos del hombre y del ciudadano. Su promulgación se dio en el año 1789 como resultado de la Revolución Francesa que fue admitida mediante la Asamblea Nacional Constituyente Francesa, sirve de gran referente para la creación de otros documentos extranjero en DD. HH porque hacía referencia al “hombre”, a diferencia de aquellos documentos anteriores que solo reconocían derechos de nobles y burgueses. A pesar de no tener mérito obligatorio en varios Estados, constituyo un gran precedente para la época.

C. Declaración universal de derechos humanos. La creación de la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) trajo consigo la aprobación de diversos documentos relevantes para el mundo jurídico, como por ejemplo la creación y adopción de la DUDH que se dio en Paris en 1948, la cual se dio culminada la Segunda Guerra Mundial en 1945; este acontecimiento fue el momento decisivo para la innovación que se dio con la creación de la DUDH ,aparte de otros documentos muy eminentes, por las graves infracciones de derechos fundamentales que acontecieron durante 6 años, tiempo que duro la guerra. Cabe resaltar que se tomó de inspiración los documentos precedentes.

2.1.3.2. Marco conceptual. Los derechos que tienen la virtud de esenciales que están amparados tanto en el derecho nacional como en el derecho extranjero; en el derecho peruano se les conoce como derechos constitucionales, mientras que en el derecho extranjero se suele usar el término de derechos humanos, pues se trata de las capacidades propias del ser humano y simbolizan los principios supremos, además de estar reconocidos en pactos internacionales vinculantes para nuestro país. Son relevantes para que, en el Estado, el pueblo coexista pacíficamente y el sistema se encuentre debidamente ordenado. Cabe resaltar que tienen ciertas limitaciones, ya que no son totalmente plenos, ni es irrefutable. (Villarreal, 2016)

Los derechos fundamentales son inherentes al ser humano en una determinada sociedad, de tal modo no deben abolirse o modificarse; si se diera el caso la humanidad como

sociedad perdería su esencia y el individuo perdería sus atributos que determinan su rol social en una comunidad. Los derechos humanos ostentan la característica de fundamentales porque tienen ciertas limitaciones; es decir, cualquier norma independientemente de su rango jerárquico o fallo en sede judicial o a nivel administrativo, asimismo alguna conducta de una persona, así posea un cargo público o en su rango de servidor o en términos generales la conducta de cualquier individuo, ya sea con autoridad o sin ella, en los presentes casos se encuentran restricciones a pesar de que la decisión provenga de personas competentes o alguna norma con mérito legal. Se debe aplicar en orden de prelación los derechos fundamentales reconocidos o implícitos en algún principio o valor sobre todo lo demás. Estos derechos generalmente están estipulados en las Constitución como norma normas, pero no son *numerus clausus*, porque el hecho de que no se encuentra positivizado no implica que el derecho no esté presente o no deba aplicarse. (Chocano, 2008)

A continuación, vamos a mencionar los principios más importantes que consideramos que son vulnerados en los procesos, los que son:

A. Debido proceso. Es un pilar fundamental en el proceso que requiere que todo procedimiento judicial se lleve a cabo respetando los principios, normas, garantías y valores que el sistema legal otorga a cada individuo involucrado en un proceso. (Ore, 2011)

El debido proceso viene a ser un conjunto de garantías de tipo personal, material y formal, que tienen como propósito alcanzar y mantener un equilibrio exiguo entre un individuo y el ente estatal al involucrarse en medio de una pugna procesal. Dicho de otro modo, constituye un derecho ligado a la confiabilidad procesal y constitucionalidad en un proceso, a través del cual se adquieren algunos componentes procesales básicos que garantizan que el procedimiento como herramienta cumpla de manera adecuada con su propósito y se da la circunstancia de que entre estos elementos procesales generales está inmerso el derecho de defensa. (León, 2003)

Es necesario admitir que la locución *due process of law* que hace referencia al debido proceso, debe ser entendido como equitativo y no como idóneo, lo cual se ha ido estableciendo gradualmente. Por otro lado, parece que las expresiones de juicio justo y equitativo se han extendido para establecer esta garantía en la realización del Convenio Europeo de Derechos Humanos. (Carocca, 1998)

En lo referente a los elementos del debido proceso, estos serían:

- El derecho a oponerse o defenderse, que comprende el derecho a tener el tiempo suficiente para organizar la defensa.
- A que un proceso se público
- El derecho a una adecuada motivación de las resoluciones
- El derecho a recibir asistencia y defensa de un abogado con formación técnica
- El derecho a ser notificado debidamente, en su idioma, sin dilación indebido; detallando de tal forma sobre los hechos acontecidos
- La facultad del justiciables de contradecir los actos procesales que considere violatorios de derechos
- El derecho a la prueba, a que se admita y actúe
- El derecho a que se asegure la eficacia o ejecución del dictamen establecido por el juez, a que las pruebas ofrecidas se emitan o hayan sido emitidas, y a que se dicten las medidas necesarias para que estas se cumplan
- Que los justiciables tengan respuesta de sus pretensiones o solicitudes en un tiempo razonable, no excederse, ni dictar sin la motivación debida.
- El derecho a que las resoluciones emitidas sean imparciales y equitativas en términos materiales. (Bustamante, 2018)

B. Derecho a plazo razonable. A mi juicio, las expresiones denominadas plazo legal y plazo razonable- no deben ser consideradas como lo mismo o confundidas, ya que el plazo legal, aunque se haya fijado acorde a las leyes vigentes, puede llegar a transgredir el plazo razonable. Por lo tanto, no necesariamente el plazo considerado legal es sensato y racional

El propósito del derecho al plazo razonable es prevenir que los imputados se mantengan durante mucho tiempo inculcados sin fundamento aparente y garantizar que el proceso donde se encuentra inmerso sea llevado rápidamente. Conlleva que todo proceso de cualquier naturaleza tenga una restricción por motivo de tiempo, es decir un comienzo y fin. constituye el núcleo básico de derechos reconocidos por el sistema, y, por lo tanto, debe tener certeza. (Exp-618-05 TC)

C. Derecho a la dignidad. Se ha establecido que la dignidad humana como un concepto legal abierto; esto es, que su contenido específico debe ser identificado en cada caso de tratamiento o denuncia, basándose en determinadas estructuras de interpretación, sean sustantivas e instrumentales; esto implica que la dignidad no es un término que posea un sentido absoluto. (Chichizola, 1982)

El TC hace referencia a la dignidad en el Exp.10087-2005:

La dignidad del ser humano representa un principio de jerarquía constitucional y un valor supremo que niega tajantemente que la dignidad a nivel fundamental sea simplemente un objeto del poder estatal o se le otorgue un carácter meramente instrumental. Sin embargo, la dignidad también es un impulsor de los derechos fundamentales; por lo tanto, es un criterio esencial en la actividad estatal y de la sociedad actual, además de ser el núcleo de los derechos fundamentales. Así es como la dignidad no solo se manifiesta de manera proteccionista o adversa ante las personas u órganos con facultades estatales, tales como servidores, funcionarios entre otras autoridades, además de los individuos pertenecientes a una sociedad

democrática, sino también como un precepto de acciones positivas para el derecho al libre desarrollo de la personalidad del ser humano y cumplimiento de sus derechos.

D. Derecho a la prueba. Es un derecho fundamental porque es propio de la persona. Lo sustancial es la oportunidad que tienen las partes de emplear todos los medios que están a su alcance para persuadir al juez y generarle certeza sobre los hechos materia del litigio judicial, además de la importancia jurídica. (Ruiz, 2006)

El derecho a la prueba está dirigido por objetivos tutelares y de cumplimiento del debido proceso. Representa un derecho fundamental de las partes; de presentar la evidencia vinculada a los sucesos que establecen su demanda o su contradicción. Es decir, tanto los implicados o un tercero autorizado poseen el derecho a generar la evidencia requerida con el objetivo de corroborar los hechos pretendidos. Este derecho constituye el derecho a proporcionar medios de prueba, a que se admitan, se actúen y se evalúen correctamente y con la debida justificación. Esta debe tener justificación y desarrollo en las resoluciones que sean admitidas por el magistrado para evitar graves violaciones a los derechos de los sujetos del proceso. (Sentencia 6712-2005-HC/TC)

En estos procesos se aplican diversos instrumentos para examinar y determinar el porcentaje de violencia y dirimir sobre la medida de protección. El cual es:

- **Ficha de valoración de riesgo.** Es un instrumento a modo de formulario que usan algunas autoridades (PNP y MP), de cierto modo los servidores mencionados colaboran exhaustivamente con procesos de familia para cuantificar el grado de violencia propiciado a la presunta víctima. Los resultados son utilizados por el juez especializado y la base principal para decidir si se deben otorgar medidas, porque tienen mérito probatorio. Mide la escala de riesgo calificándolo entre leve, moderado y severo.

2.1.4. Medidas de protección

2.1.4.1. Antecedentes históricos. Como principal antecedente tenemos a la Comisión Interamericana de Mujeres, fundada en el año 1928, dado que fue uno de los primeros órganos internacionales que coadyuvo para que la comunidad internacional reconozca los derechos que ostentaban las mujeres en los principales documentos y tratados internacionales futuros, lo que conlleva a que sean reconocidos en el derecho nacional de cada país.

Antes de la positivización de la Ley 30364 en nuestro derecho interno, fue acogida por diversos tratados e instrumentos internacionales, los que posteriormente fueron ratificados por nuestro país.

A. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. También conocida como Convención Belem Do Pará, fue aprobado en el año 1984 que consagra el derecho a una vida libre de violencia y abordó la problemática sobre violencia hacia las mujeres. A diferencia de la CEDAW no solo menciona discriminación o acciones que merman física y notoriamente a la mujer, más bien se refiere a evitar la violencia a toda costa por razón de ser mujer y brinda pautas y mecanismos para que los estados parte lo apliquen en su legislación interna y apliquen para lograr el fin de la Convención.

B. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Conocida mayormente por su acrónimo de "Cedaw" fue proclamada por la Asamblea General de la ONU sin carácter vinculante en ese entonces. Desde el año 1981 se encuentra suscrito y ratificado por el Estado Peruano, por ende, ostenta de vigencia a nivel nacional. Constituye un pionero, siendo el primer documento extranjero que se encarga de consagrar que las mujeres merecen un trato adecuado y con respeto, brinda recomendaciones de interpretación de la norma a los Estados Parte, marca un hito en el derecho.

2.1.4.2. Marco conceptual. Es tomar varias medidas judiciales, que tienen como objetivo de proteger a los individuos vulnerables a riesgos inminentes , así como la de sus parientes involucrados en ciertos casos contemplados en la legislación. El objetivo es asegurar el bienestar del afectados dependiendo de su género o la razón de formar parte de un conglomerado familiar. (Castillo, 2014)

Para Ramos (2008) cuando ocurre un impacto negativo en la presunta víctima , la ley establece diversos mecanismos que a veces se materializan de forma previa mediante la emisión de una medida de protección. El ente que dicta la medida de protección no lo hace tanto por lo sucedido anteriormente, sino para prevenir que se repitan los hechos violentos, representando una excepción al debido proceso

2.1.5. Principio de proporcionalidad o ponderación de hechos

Es un principio del derecho que ha sido positivado en el campo jurídico. En realidad, en nuestro sistema legal este manifiesto en el Constitución peruana. Como principio, su alcance no se limita únicamente al estudio del acto limitante de un derecho bajo un estado de excepción. Como está establecido se utiliza para examinar cualquier acto limitante de un atributo subjetivo del individuo, sin importar su declaración. Por supuesto, las sanciones son acciones que restringen y limitan esos derechos de libertad de las personas. (Sentencia 10-22 TC)

2.1.6. Jurisprudencia relevante sobre el debido proceso en la subespecialidad de violencia familiar

2.1.6.1. Casación N° 3328 – 2017 Lambayeque. El MP denuncia hechos de violencia, donde la agraviada es Elda Mercedes Torres Castro y se sindicó como denunciado a Héctor Borja, ambos son cónyuges.

El principal argumento de la denuncia fue que el acusado ejerce violencia en contra de su esposa desde hace más de 10 años.

En la contestación de la demanda el denunciado cuestiono la pericia psicológica porque no fue contradicha con otro medio técnico de prueba, asimismo en el momento presunto del ataque, él se encontraba viviendo fuera del hogar conyugal con sus hermanas, debido a que su condición de discapacitado requiere asistencia.

Además de los fundamentos expuestos en su contestación ofreció como medio de prueba, un certificado de discapacidad otorgado por el CONADIS.

El juzgado con el fin de proteger a la posible víctima ejerciendo su función jurisdiccional le concede medidas de protección. La resolución que otorga fue apelada por el siguiente argumento:

- Que se tenía que valorar el hecho de que tiene una discapacidad, pues siendo así sería inviable que le genere una afección a otro ser humano.

En la sentencia de vista revocaron la resolución donde se brinda las medidas de protección, según lo referido en los siguientes puntos:

- Que la profesión ejercida por la denunciada invalidaría las afirmaciones de violencia económica, ya que no sería económicamente dependiente como afirma.
- En la Pericia Psicológica la denunciante afirma que “Ya me ha golpeado en sus sueños”, afirmación que no tiene mérito probatorio.

Los fundamentos del recurso de casación son los siguientes:

- La valoración probatoria corresponde a las reglas de máxima de y sana critica. Además, se cita hace referencia a la legislación civil donde menciona que el juez analiza todas las pruebas de un proceso de manera agrupada en su totalidad.

- Se citan otros expedientes del Tribunal, donde concluyen: Derecho a la prueba, aunque no se encuentra positivizado en la Constitución ostenta de valor constitucional y se encuentra protegido aunque de manera implícitamente por ser un componente del derecho al debido proceso.
- No se puede afirmar que los certificados de médicos son prueba plena que no requieran análisis alguno, como todo medio de prueba está sujeto a ciertas reglas, tales como de la sana crítica.
- El Certificado Médico cuando no genere convicción suficiente al juzgador tendrá una calidad disminuida, debiendo proporcionarse otros medios de prueba.
- Para terminar aluden a que las pericias psicológicas son una prueba con un bajo valor probatorio, también refieren a que la condición de discapacitado del denunciado esta menoscabada porque en caso de que sean reales los hechos de violencia estaría en una gran desventaja.
- Finalmente se desestima el recurso de casación.

2.1.6.2. Casación N° 1977 – 2018 Loreto. El Ministerio Público denuncia hechos de violencia psicológica mutua por parte del Nick Jhuniór Vásquez Chong y Nancy Shibuya Briones, ambos cónyuges. La Fiscalía tomo conocimiento por parte de una denuncia de la Sra. Nancy Shibuya.

Los fundamentos de la denuncia son los siguientes:

- Desde el año 2014 empezaron las agresiones, la última agresión sucedió cuando la víctima se encontraba con un compañero de trabajo en su centro laboral y su cónyuge se apareció profiriéndole palabras soeces; sin embargo, el denunciado lo niega, afirmando que solo intentaba pedirle explicaciones.
- Las pericias psicológicas realizadas a ambos arrojan que han sido víctimas de violencia.

El juzgado especializado emite medidas a favor de la agraviada, posteriormente el denunciado apela el auto referido alegando que la decisión solo fue en mérito a lo dicho por la denunciante, además no se consideró la pericia psicológica donde figura que ambos presentan un conflicto conyugal. Confirman la recurrida.

La casación fue interpuesta por el denunciado por lo siguiente:

- Transgresión a la Constitución en su artículo 139, porque los medios probatorios no han sido demostrados por haberse basado en el mero dicho de la presunta agraviada.

Sin embargo, la Sala de nivel supremo, indica como fundamentos, los que verán a continuación:

- El Debido proceso tiene un contenido crucial que está compuesto por la motivación como derecho de las partes, el que es ejercido mediante una razonable y cuidadosa motivación, garantizando un proceso justo. Implica la observancia de principios, garantías y derechos, los que deben implementarse en cada proceso que se lleve a cabo en las judicaturas, también se toma como una obligación que deben cumplir los jueces por el respeto a los justiciables en todas las instancias.
- Todo ser humano tiene el derecho de prueba, el cual es ejercido defendiendo sus alegaciones y planteando la contradicción. También se compone al hecho de otorgar medios de prueba, los deben ser admitidos, actuados y que sean valorados adecuadamente.
- Lo dicho por la denunciante y las pericias psicológicas no resultan suficientes para lograr verosimilitud en el juzgador
- La única testigo del presunto hecho delictivo no constituye únicamente en la denunciante; por ende, debió valorarse el testimonio de los otros.

- Finalmente el supremo manifiesta que no existió una debida motivación de la resolución objeto del recurso, así que declararon nula la resolución de primera instancia.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

La presente tesis está referida a un análisis orientado a la descripción de los resultados expresados en las encuestas realizadas a los servidores públicos y profesionales en derecho, especialmente en derecho de familia.

3.1.1. Nivel de investigación

Este estudio investigativo es de carácter descriptivo – explicativo.

3.1.2. Diseño

En la presente tesis no experimental de tipo correlacional

3.1.3. Método

El método elegido para utilizar en la presente tesis será el método hipotético-deductivo, en el cual mediante la observación, experimentación y el razonamiento lógico daremos respuesta a los problemas de la presente investigación.

3.2. Ámbito temporal y espacial

3.2.1. Ámbito temporal

El proceso completo de la elaboración de la tesis se desarrollará en un período de seis meses del año 2024, divididas en dos meses de estudios enfocados en la realización del proyecto de tesis para su aprobación, y cuatro meses para el estudio toda la bibliografía, resoluciones y encuestas realizadas a servidores públicos y profesionales especialistas en derecho de familia.

3.2.2. *Ámbito espacial*

El trabajo de investigación centrará únicamente en la circunscripción del Distrito Judicial de Lima, que tiene como jurisdicción a gran parte de los distritos de Lima metropolitana.

3.3. Variables

V₁. Derecho al debido proceso (Variable independiente) (Ver anexo segundo)

V₂. Otorgamiento de medidas de protección (Variable dependiente) (Ver anexo segundo)

3.4. Población y muestra

3.4.1. Población

Está constituida por jueces, fiscales, trabajadores del sector público, litigantes especializados y profesionales que conocen de los procesos de familia.

3.4.2. Muestra

Consta de 50 personas, elegidas específicamente por sus conocimientos acreditados y cargos laborales respectivamente.

3.5. Instrumentos

En el presente trabajo se utilizarán como medios de recolección de información a: La encuesta y el análisis de datos.

3.6. Procedimientos

Los pasos utilizados serán realizados estrictamente en el orden dispuesto, los cuales son los siguientes:

1. Se realizará una encuesta a jueces, fiscales, servidores públicos, litigantes especializados y profesionales que conocen procesos de violencia.
2. A continuación, se realizará unos gráficos con fines de sistematizar la información identificada y el cálculo de los resultados.
3. El muestreo responderá a las preguntas del presente trabajo

3.7. Análisis de datos

Inicialmente se tendrá que organizar los datos necesarios para la investigación: Organizando todos los datos recogidos mediante la observación y análisis de documentos., además de las encuestas realizadas; posteriormente se realizaran gráficos y tablas con objetivo de plasmar las respuestas arrojadas y su desarrollo.

IV. RESULTADOS

Pregunta 1: ¿Considera que el plazo de 24 horas es muy corto para otorgar medidas de protección en el distrito judicial de Lima?

Tabla 1

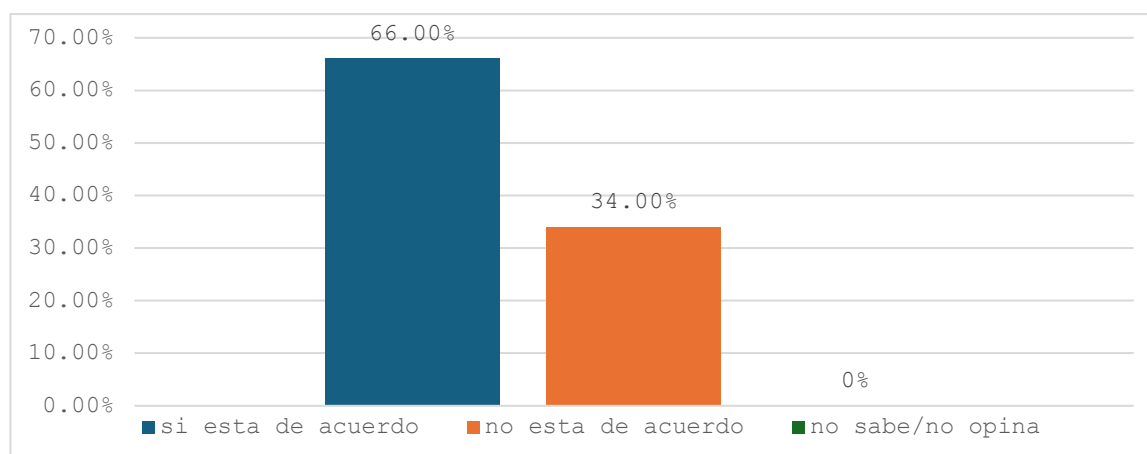
Del corto plazo de 24 horas para otorgar medidas de protección

	Muestra	Muestra Porcentual
SI	33	66%
NO	17	34%
NO SABE/NO OPINA	0	0%
TOTAL	50	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 1

Del corto plazo de 24 horas para otorgar medidas de protección



NOTA:

Con respecto a la pregunta de que si considera que el plazo de 24 horas es muy corto para dirimir sobre un proceso judicial. Un 66% indico que si está de acuerdo, por el contrario un 34% señalo que no. Finalmente, un 0% no sabe o no opina sobre el tema.

Pregunta 2: ¿Considera que en los procesos de violencia familiar llevados a cabo en el Distrito Judicial de Lima se vulnera el derecho al debido proceso?

Tabla 2

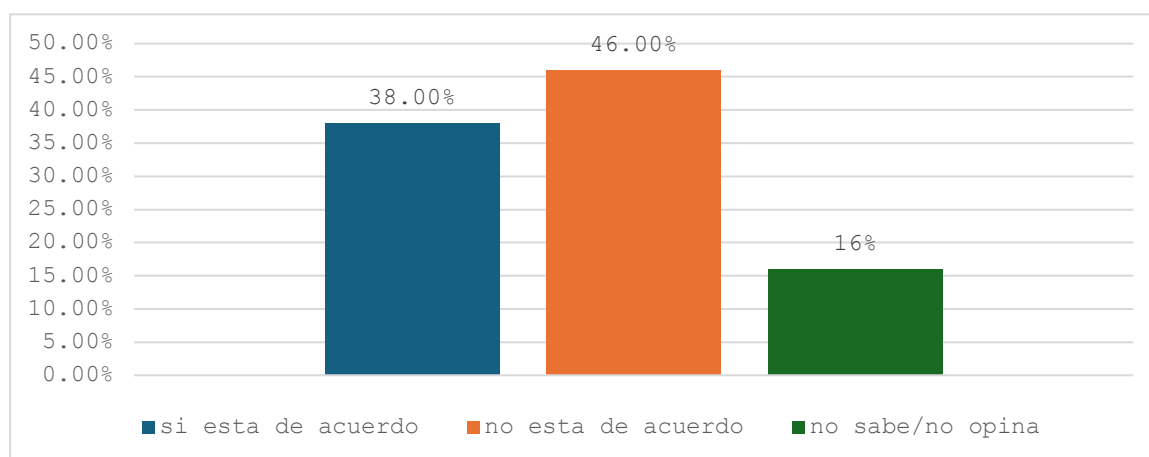
De la vulneración del debido proceso en los procesos de violencia familiar

	Muestra	Muestra porcentual
SI ESTÁ DE ACUERDO	19	38%
NO ESTÁ DE ACUERDO	23	46%
NO SABE/NO OPINA	8	16%
TOTAL	50	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 2

De la vulneración del debido proceso en los procesos de violencia familiar



NOTA:

En cuanto a la pregunta de si los procesos de violencia familiar llevados a cabo en el Distrito Judicial de Lima se vulnera el derecho al debido proceso, un 38% señaló que si, por otro lado, un 46% revelo una postura completamente opuesta. Finalmente, un grupo minoritario correspondiente al 16% no sabe o no opina del tema.

Pregunta 3: ¿En ocasiones se realiza la audiencia sin la presencia de la parte denunciada en los Procesos de Violencia Familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima?

Tabla 3

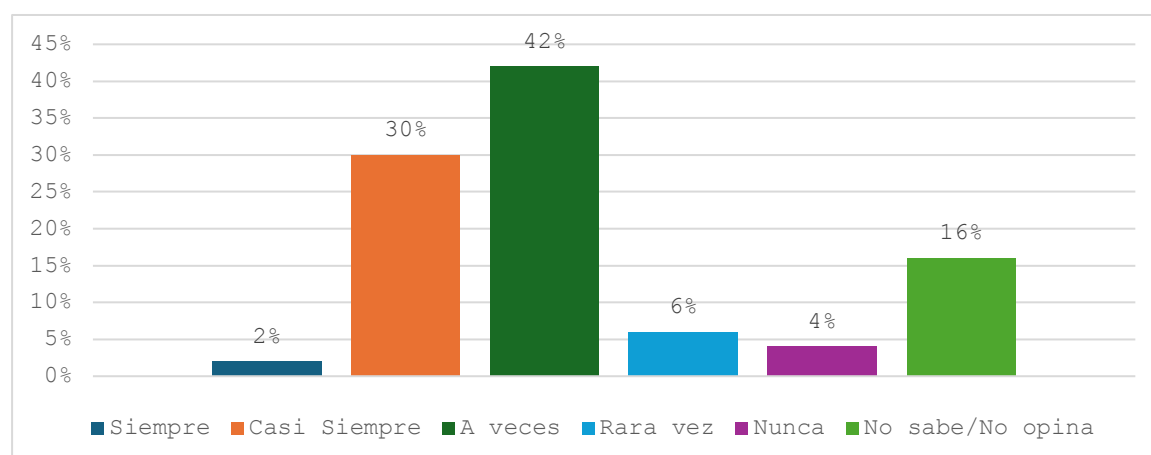
De la Frecuencia de la realización de audiencia sin presencia del denunciado

	Muestra	Muestra porcentual
SIEMPRE	1	2%
CASI SIEMPRE	15	30%
A VECES	21	42%
RARA VEZ	3	6%
NUNCA	2	4%
NO SABE/NO OPINA	8	16%
TOTAL	50	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 3

De la frecuencia de las audiencias sin la presencia del denunciado



NOTA:

En cuanto a la pregunta de si en ocasiones se realiza la audiencia sin la presencia de la parte denunciada en los procesos de Violencia Familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima, un 2% indico que siempre, un 30% indico que casi siempre, un 42% indico que a veces, un 6% indico rara vez, un 4% indico nunca. Al final un 16% no sabe o no opina sobre el tema.

Pregunta 4: ¿Se debería contratar a más personal en los juzgados de familia con subespecialidad en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del Distrito Judicial de Lima?

Tabla 4

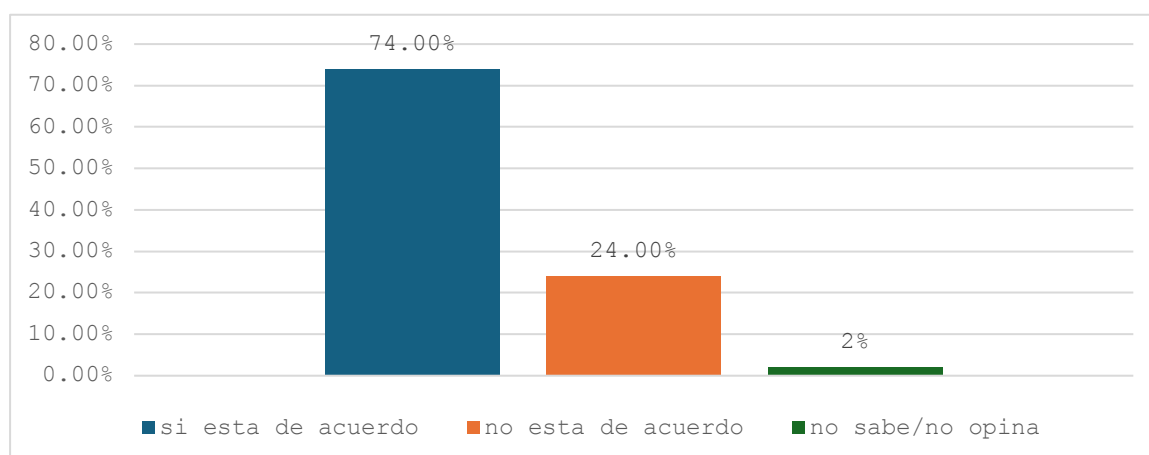
De la contratación de personal con subespecialidad en violencia contra las mujeres en los juzgados de familia

	Muestra	Muestra porcentual
Si	37	74%
No	12	24%
NO SABE/NO OPINA	1	2%
TOTAL	50	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 4.

De la contratación de personal en los juzgados de familia con subespecialidad en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

**NOTA:**

Al respecto de la pregunta de si se debería contratar a más personal en los Juzgados de Familia con subespecialidad en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del Distrito Judicial de Lima, un 74% indico que si está de acuerdo, mientras que un 24 % menciono que no. Por último un 2% no sabe o no opina sobre la pregunta.

Pregunta 5: ¿Es posible darles atención a los procesos de violencia familiar con mayor celeridad, a pesar de la situación actual de la Corte Superior de Justicia de Lima?

Tabla 5

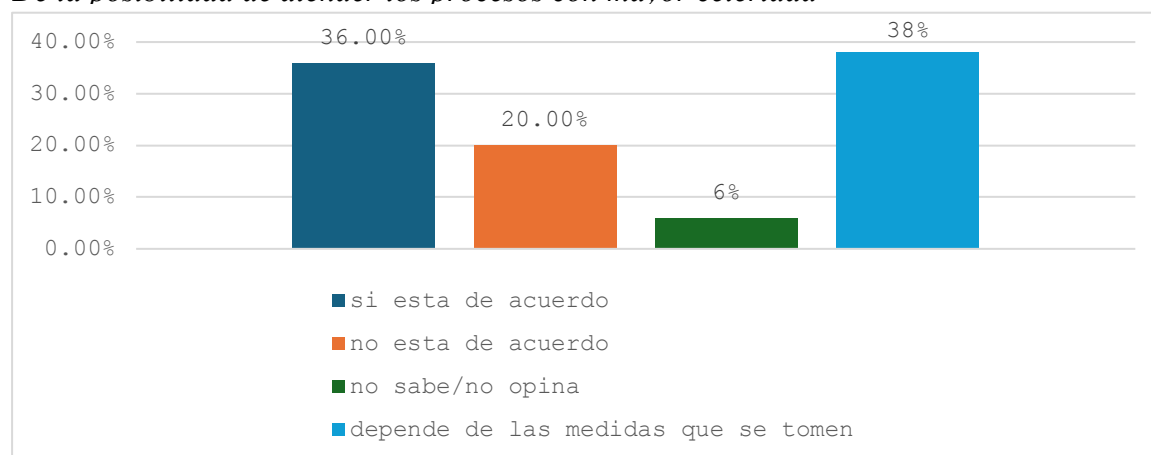
De la posibilidad de atender los procesos con mayor celeridad

	Muestra	Muestra porcentual
SI	18	36%
NO	10	20%
NO SABE/ NO OPINA	3	6%
DEPENDE DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS QUE SE TOMEN	19	38%
TOTAL	50	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 5

De la posibilidad de atender los procesos con mayor celeridad



NOTA:

En referencia a la pregunta de si es posible darles atención a los procesos de violencia familiar con mayor celeridad, a pesar de la situación actual de la Corte Superior de Justicia de Lima, el 36% señaló determinantemente que sí, por otra parte, un 20% demostró una postura completamente opuesta, otro grupo correspondiente al 6% no sabe no opina. Al final un 38% indica que depende de las medidas llevadas a cabo.

Pregunta 6: ¿Considera que la ficha de valoración de riesgo genera verosimilitud acerca de la culpabilidad del denunciado en el Distrito Judicial de Lima?

Tabla 6

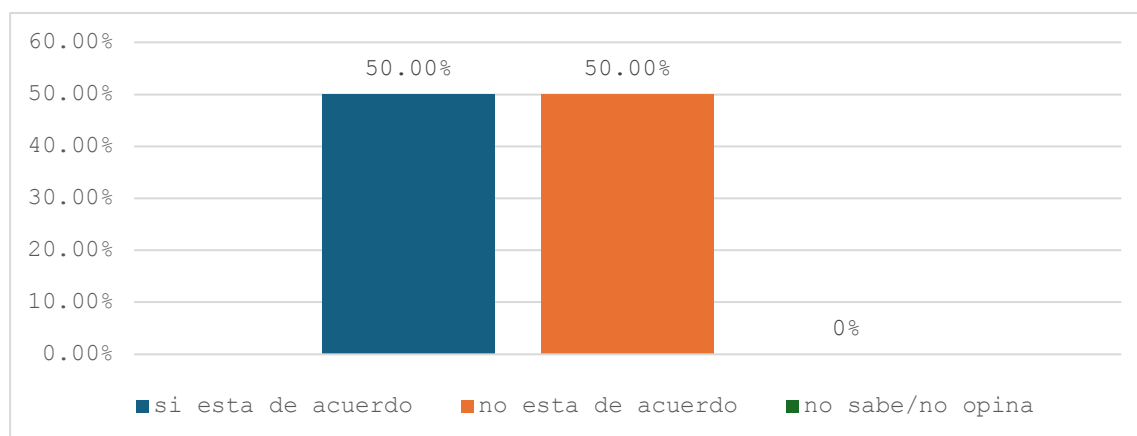
De la verosimilitud del hecho delictivo conforme a la Ficha de Valoración de Riesgo

	Muestra	Muestra porcentual
Si	25	50%
No	25	50%
NO SABE/NO OPINA	0	0%
TOTAL	50	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 6

De la verosimilitud del hecho delictivo conforme a la ficha de valoración de riesgo



NOTA:

Respecto a la pregunta de si se considera que el certificado médico legal, la evaluación psicológica, la ficha de valoración de riesgo acreditan que el denunciado es culpable en el Distrito Judicial de Lima, un 50% revelo que sí, en tanto un 50% evidencio una postura opuesta. Para finalizar un 0% no sabe o no opina sobre el tema.

Pregunta 7: ¿La supuesta vulneración del derecho fundamental al debido proceso se encuentra totalmente justificada por el resguardo de la integridad física y psicológica de la supuesta víctima en el distrito judicial de Lima?

Tabla 7

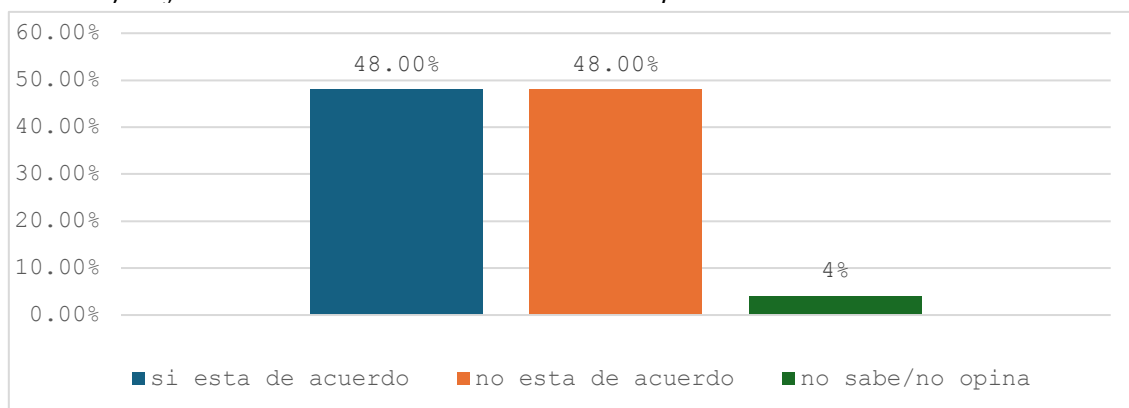
De la justificación de la vulneración a el Debido Proceso

	Muestra	Muestra porcentual
Si	24	48%
No	24	48%
NO SABE/NO OPINA	2	4%
TOTAL	50	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 7

De la justificación de la vulneración a el debido proceso



NOTA:

Acerca de la pregunta de si la supuesta vulneración del derecho fundamental al debido proceso se encuentra totalmente justificada por el resguardo de la integridad física y psicológica de la supuesta víctima en el Distrito Judicial de Lima, un 48% señaló de forma contundente que sí, a diferencia del 48% que indico que no. Para cerrar un 4% no sabe o no opina sobre el tema.

Pregunta 8: ¿De acuerdo con el principio de proporcionalidad o ponderación de derechos; prevalece la integridad (física y psicológica) sobre el derecho al debido proceso del denunciado en el Distrito Judicial de Lima?

Tabla 8

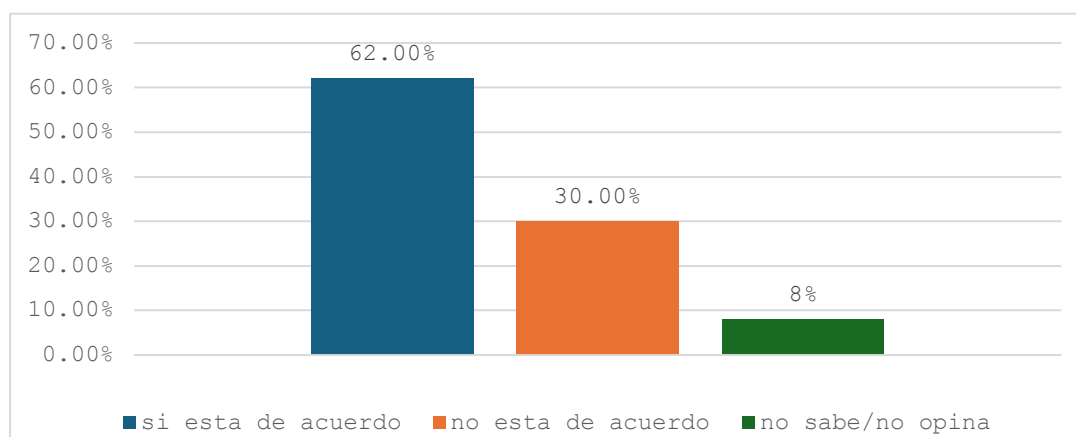
De la prevalencia de la integridad sobre el derecho al debido proceso

	Muestra	Muestra porcentual
Si	31	62%
No	15	30%
NO SABE/NO OPINA	4	8%
TOTAL	50	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 8

De la prevalencia de la integridad sobre el derecho al debido proceso



NOTA:

En relación a la pregunta planteada de si de acuerdo al principio de proporcionalidad o ponderación de derechos; prevalece la integridad (física y psicológica) sobre el derecho al debido proceso del denunciado en el Distrito Judicial de Lima un 62% señalo que si ,en tanto un 30% constato una postura enteramente contraria. En suma, un 8% no sabe o no opina sobre el tema.

Pregunta 9: ¿Los plazos procesales para el proceso especial dispuestos por la Ley N°30364 vulnera el derecho al debido proceso en el Distrito Judicial de Lima?

Tabla 9

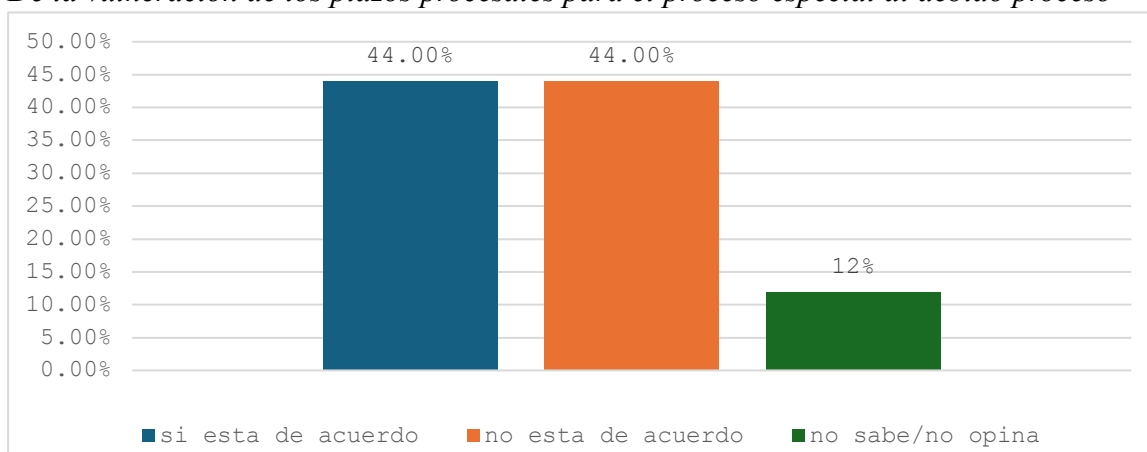
De la vulneración de los plazos procesales para el proceso especial al debido proceso

	Muestra	Muestra porcentual
Si	22	44%
No	22	44%
NO SABE/NO OPINA	6	12%
TOTAL	50	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 9

De la vulneración de los plazos procesales para el proceso especial al debido proceso



NOTA:

Por lo que se refiere a la pregunta de si los plazos procesales para el proceso especial dispuestos por la Ley N°30364 vulnera el derecho al debido proceso en el Distrito Judicial de Lima, un 44% señaló de forma consistente que sí; en ese ínterin un 44% señaló definitivamente que no. Para cerrar un 12% no sabe o no opina sobre el tema.

Pregunta 10: ¿Considera que las leyes promulgadas a favor de la mujer como la Ley N°30364 invisibilizan al hombre maltratado en el Distrito Judicial de Lima?

Tabla 10

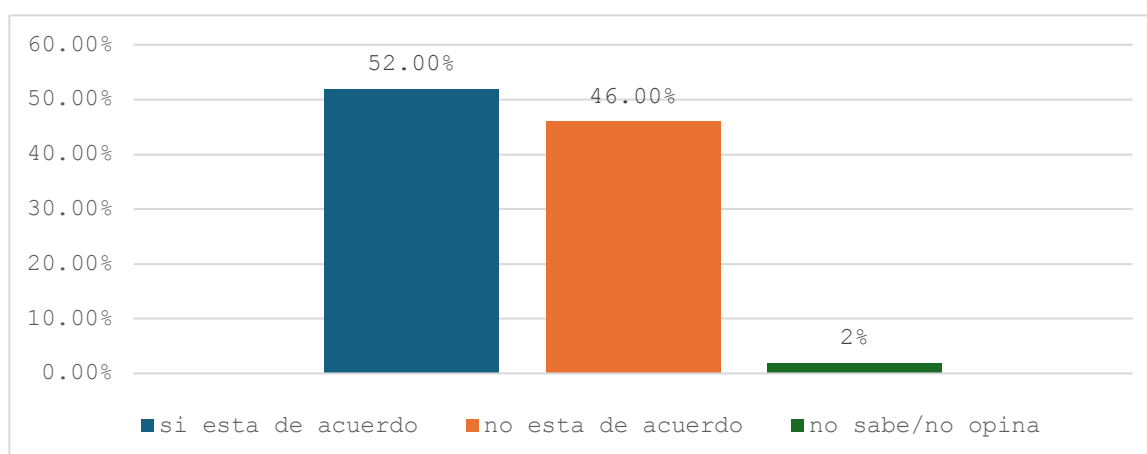
De la invisibilización del hombre maltratado por la Ley 30364

	Muestra	Muestra porcentual
Si	26	52%
No	23	46%
NO SABE/NO OPINA	1	2%
TOTAL	50	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 10

De la invisibilización del hombre maltratado por la ley 30364



NOTA:

En lo que respecta a la pregunta de si considera que leyes promulgadas a favor de la mujer como la Ley Nro.30364 invisibiliza al hombre maltratado en el Distrito Judicial de Lima, un 52% indica que sí, mientras tanto que un 46% afirmó que no y un 2% no sabe o no opina.

Pregunta 11: ¿Realmente existe el hombre maltratado en el Distrito Judicial de Lima?**Tabla 11**

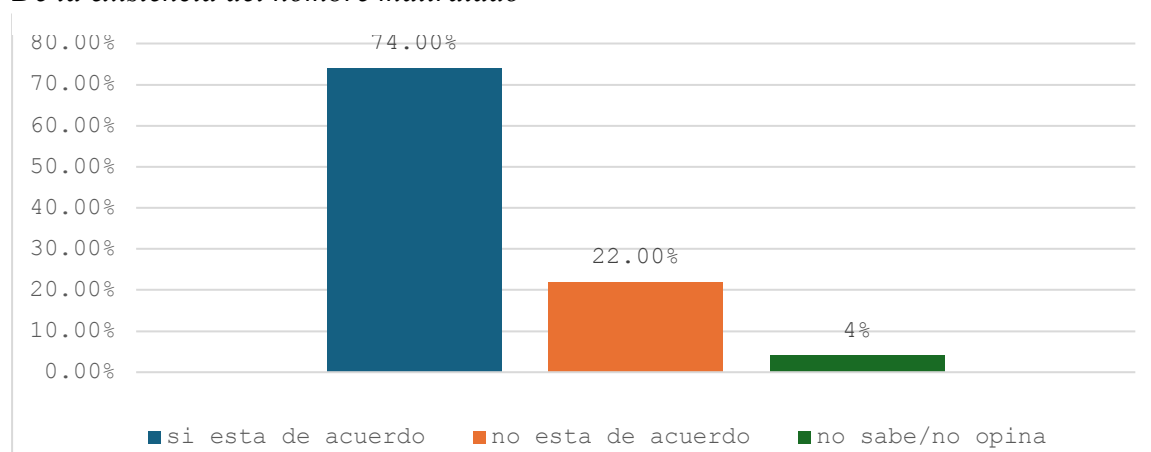
De la existencia del hombre maltratado

	Muestra	Muestra porcentual
Si	37	74%
No	11	22%
NO SABE/NO OPINA	2	4%
TOTAL	50	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 11

De la existencia del hombre maltratado



NOTA:

Con respecto a la pregunta de si realmente existe el hombre maltratado en el Distrito Judicial de Lima, un grupo mayoritario correspondiente al 74% advirtió fehacientemente que si, por otro lado, un 22% indico totalmente lo contrario. En fin, un 4% no sabe o no opina sobre el tema.

Pregunta 12: ¿Considera que en los procesos de violencia familiar se vulnera el derecho a una debida notificación?

Tabla 12

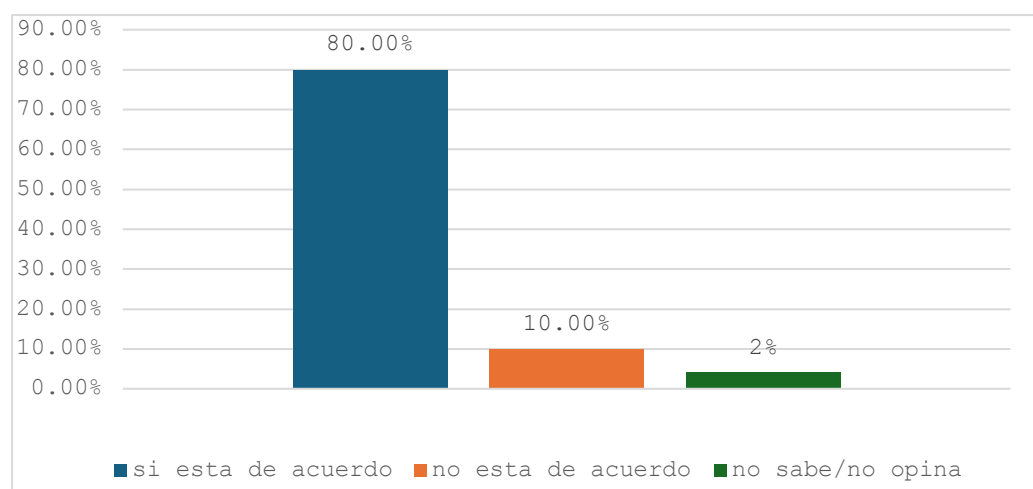
De la vulneración del derecho a una debida notificación en procesos de violencia familiar

	Muestra	Muestra porcentual
Si	44	80%
No	5	10%
NO SABE/NO OPINA	1	2%
Total	50	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 12

De la vulneración del derecho a una debida notificación en procesos de violencia familiar

**NOTA:**

Acerca de la pregunta de si se vulnera el derecho a una debida notificación en los procesos de violencia familiar llevados a cabo en el Distrito Judicial de Lima, un grupo mayoritario correspondiente al 80% menciona de manera fehaciente que sí; por otro lado, un 10 indica que no. Finalmente, un 2% no sabe o no opina sobre el tema.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Los resultados de la encuesta arrojan posiciones dispares, ya que los servidores públicos y los abogados litigantes tienen diferentes criterios debido a la naturaleza de sus funciones y la capacitación y preparación que ostentan.

Con respecto a la brevedad de los plazos:

Podemos ver que existen posiciones contrarias, ya que algunos afirman que al tratarse de un proceso tutelar el plazo de 24 horas es tiempo razonable y suficiente para otorgar medidas de protección, asimismo afirman que haciendo uso de la Ficha de Valoración de Riesgo, el informe psicológico- social da mérito suficiente para dirimir sobre las mencionadas medidas; si bien otro porcentaje poblacional afirma que debido a la carga ,la actuación probatoria y para hacer un estudio más detallado de los hechos debería ser mayor el plazo. Otros afirman que recorta el derecho a la defensa.

Con respecto al quebrantamiento del debido proceso:

Un porcentaje de la población encuestada menciona que no se vulnera el derecho al debido proceso porque en procesos tuitivos se busca emitir medidas de naturaleza provisional y modificable, mas no responsables; además que se actúa conforme a ley y está de por medio la integridad de una persona vulnerable. Mientras que otro porcentaje de la población encuestada afirma que si se vulnera el debido proceso porque generalmente con la sola versión de la presunta víctima se fijan las medidas de protección y no se toma en cuenta el descargo del investigado, ni los medios probatorios. Algunos encuestados afirman que se puede vulnerar el debido proceso porque se otorgan medidas de protección sin la motivación adecuada y las deficiencias en la notificación dirigidas al denunciado, ya que en ocasiones no señalan de manera correcta el domicilio del inculcado.

Con respecto a la presencia del inculpado en la audiencia:

Los resultados arrojan que la ejecución de la audiencia única con la participación denunciado no es un caso aislado, sino que se da con bastante frecuencia.

Con respecto a la propuesta de contratación de más personal:

Un grupo mayoritario menciona que definitivamente se debería contratar a más personal para sobrellevar la inmensa cantidad de carga procesal de los Juzgados de Violencia porque eso coadyuvaría a que los procesos se den con mayor celeridad, no solo mencionan a personal jurisdiccional, sino también multidisciplinario. Por otro lado, un porcentaje de la población encuestada afirma que ello no resolvería el problema de la dilación en los procesos, debido a que el problema no se resolvería dotando de más personal, sino de operativizar un mejor trámite mediante un cambio en la regulación de la materia.

Con respecto a los procesos llevados a cabo con mayor celeridad:

Los encuestados sugieren que deberían tomarse las siguientes medidas administrativas: el apoyo logístico, capacitación del personal, materiales adecuados, tecnología, contratación de personal, creación de más juzgados y mayor presupuesto a la entidad judicial.

Al respecto de la verosimilitud del hecho delictivo acreditadas con la Ficha de Valoración de Riesgo.

El porcentaje poblacional considera que aquellos medios probatorios mencionados no acreditan la culpabilidad de denunciado mencionan que el certificado médico legal solo abarca situaciones de violencia física, más no de otra índole; refieren que en caso se llegue a acreditar el daño físico este no es prueba suficiente porque las lesiones pueden ser ocasionadas por personas ajenas al denunciado, con respecto a la evaluación psicológica mencionan que solo es referencial. Por otro lado, los que consideran que los medios probatorios señalados acreditan

la culpabilidad se basan en que son realizados por profesionales altamente capacitados, tienen mérito científico y probatorio que generan suficiente convicción en el Juez de Familia. Algunos mencionan que el panorama cambia dependiendo del caso.

Justificación de la Vulneración del Debido Proceso

Un grupo de la población encuestada menciona que la vulneración al debido proceso se encuentra justificada por el incremento en las tasas de feminicidio en nuestro país, alegando que el derecho a la vida es el presupuesto principal para hacer goce de los demás derechos, mencionan que la flexibilización en el formalismo de estos procesos se encuentra totalmente justificado por el resguardo de los seres humanos posiblemente afectados. Otro porcentaje encuestado afirma que no se encuentra justificado porque la condición de víctima no se llega a acreditar en el corto plazo que erige la ley, además que limita la defensa del denunciado.

Con respecto a la vulneración del debido proceso por los plazos procesales:

Un porcentaje de la población encuestada menciona que los plazos procesales cortos no vulneran el debido proceso porque se busca proteger a la víctima ante un riesgo inminente y para ello no se requiere certeza al ser medidas preventivas, además que están en juego derechos indisponibles tales como la integridad. Otro sector sostiene que se infringe porque se recorta el derecho de defensa y se necesita más tiempo para recabar y actuar medios probatorios. Algunos encuestados mencionan que la oportunidad de defenderse es ante el órgano superior, mediante una apelación a la medida de protección concedida.

Con respecto al favorecimiento excesivo hacia la mujer por la legislación peruana:

Un grupo de la población encuestada menciona que la Ley 30364 no invisibiliza al hombre maltratado porque respalda a otros grupos vulnerados del ámbito familiar, independientemente de su género. Otro sector minoritario menciona que existe un favorecimiento excesivo a la mujer en los procesos especiales y no se le da un trato en igualdad

de condiciones a ambas partes. Algunos encuestados mencionan que el hombre también puede ser objeto de maltrato y estos procesos no permiten dilucidar la verdad.

Con respecto al hombre en su condición de víctima:

Todos los encuestados mencionan que ambos géneros podrían ser víctimas, además los hombres no denuncian por vergüenza, estigmas y estereotipos de género. Los servidores públicos acotan que hay procesos en los que forman parte algunos agraviados varones.

Con respecto a las falencias en la notificación judicial:

Los encuestados mencionan que muchas veces al ser un proceso muy corto, no se logra notificar debidamente; puesto que, los agraviados señalan mal el domicilio y SERNOT no puede notificar debidamente lo que notoriamente vulnera de cierta manera el derecho a una debida notificación. De tal manera no se garantiza un proceso con igualdad de armas.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1.** Se determinó que cuando se otorgan las medidas de protección se vulneran una serie de derechos fundamentales y principios procesales, entre ellos el derecho fundamental al debido proceso. Sin embargo, ello es necesario por ser de naturaleza preventiva y provisional
- 6.2.** Se estableció que la falta de capacitación en derechos humanos de las autoridades intervinientes muchas veces origina que se lleven a cabo procesos sin mérito probatorio donde muchas veces se dictan medidas de protección que pueden perjudicar a la parte denunciada, no solo basta el conocimiento en enfoque e igualdad de género.
- 6.3.** Se concluyó que la carga procesal abundante de los juzgados de familia, la falta de pruebas y el corto tiempo que disponen los magistrados para conceder medidas de protección origina que en ocasiones sean concedidas sin motivación alguna, vulnerando de tal modo el debido proceso
- 6.4.** Se determinó que la ficha de valoración de riesgo no es determinante para acreditar la verosimilitud actos de violencia, solo es referencial y como todo instrumento ostenta de cierto margen de error.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1.** Se recomienda llevar una audiencia de control después del otorgamiento de medidas de protección para evitar en lo máximo posible la vulneración de derechos de la parte denunciada.
- 7.2.** Se recomienda no solo tomar en cuenta el testimonio de la presunta víctima, sino los medios probatorios ofrecidos por la parte contraria para así garantizar un proceso justo.
- 7.3.** Se recomienda una modificación en la normativa vigente con respecto a los plazos de los actos de violencia con riesgo bajo conforme a la Ficha de Valoración de Riesgo
- .
- 7.4.** Se recomienda contratar a más personal y capacitar a los encargados en todas las esferas del proceso tutelar para sobrellevar la carga procesal que conlleva.

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alfaro, R. (2015). Preguntas y respuestas del Derecho Procesal Tomo I. Editorial Adrus.
- Alvarado, A. (2013). Lecciones de Derecho Procesal. Editorial Astrea.
- Álvarez, C. (2021). Defensa del Imputado en las Medidas de Protección en Delitos de Violencia Familiar Distrito Judicial de Lima Este 2020. [Tesis de doctorado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Digital Institucional Universidad Cesar Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/58790>
- Ayvar, C. (2007). Violencia Familiar. Interés de todos: doctrina, jurisprudencia y legislación. Editorial Adrus.
- Bardales, M. (2008). Medidas Cautelares en el Proceso Civil. Editorial Grijley.
- Bustamante, R. (2007). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Editorial Ara.
- Calamandrei, P. (1960). Proceso y Democracia., Editorial Europa-América.
- Calderón, A. y Águila, G. (2004). El ABC del Derecho Civil. Editorial Egacal.
- Carnelutti, F. (1944). Sistema de Derecho Procesal Civil. Editorial Uthea.
- Carocca, A. (1998). Garantía constitucional de la Defensa Procesal. Editorial J.M. Bosch Editor.
- Carranza, K. (2021). Vulneración Del Principio De Igualdad De Las Partes En Los Procesos De Violencia Familiar. [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. Repositorio UPAGU. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1964>
- Castillo, J. (2014). Comentarios a la Ley de Violencia Familiar y su aplicación en los procesos de violencia sexual en menores de edad en el NCPP. Editorial Grijley.
- Chichizola, M. (1983). El debido proceso como garantía constitucional. Editorial La Ley.

Chocano, P. (2008).Derecho Probatorio y Derechos Humanos. Editorial Idemsa.

Corsi, J. (2003). Maltrato y abuso en el ámbito doméstico: fundamentos teóricos para el estudio de la violencia en las Relaciones Familiares. Editorial Paidós Argentina.

De la Cruz, D. (2018). El efecto procesal de la ley 30364 sobre solución en conflictos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Moyobamba, 2016-2017. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional UNPRG.
<https://hdl.handle.net/20.500.12893/4035>

Echandía, D. (1997). Teoría General Del Proceso. Editorial Universidad.

El Peruano (26 de noviembre de 2023). El 35.6% de mujeres ha sido víctima de violencia familiar. <https://www.elperuano.pe/noticia/228821-el-356-de-mujeres-ha-sido-victima-de-violencia-familiar>

Fenech, M.(1952).Derecho Procesal Penal. Editorial Labor.

Garcés, H. y Ausay, M. (2019). Incidencia de las medidas de protección, protege a la víctima o vulnera las normas del debido proceso, en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Chimborazo]. Repositorio Digital UNACH.
<http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/5598>

Gonzales, G. (2015). El abuso del derecho: Entre la Modernidad y la Posmodernidad. Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia, 11(1), pp. 1-33. Recuperado a partir de:
<http://hdl.handle.net/10835/4813>

Haro , G. (2022). Violencia Criminal contra las Mujeres, niñas y ancianas del Grupo Familiar. Editorial Hala.

- Hawie, I. Violencia Familiar. Análisis sustantivo, procesal y jurisprudencial. Editorial Gaceta Jurídica
- León, A. (2003). El debido proceso legal en el Perú y el sistema interamericano de protección de derechos humanos. Editorial Jurista Editores.
- Lorente, M. (1999). Agresión a la mujer: Maltrato, violación y acoso. Editorial Comares.
- Martínez , A. (2016). La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio. Revista Política y Cultura, (46), 7-31. Recuperado a partir de: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0188-77422016000200007&script=sci_abstract&tlng=es
- Mayta, S. (2020). Derecho de defensa del denunciado en las medidas de protección reguladas en la Ley nro. 30364, en el Cuarto Juzgado de Familia de la ciudad de Huancayo, 2017. [Tesis de pregrado, Universidad Continental]. Repositorio Institucional Continental. <https://hdl.handle.net/20.500.12394/8472>
- Momethiano, J. (2001). Derecho Procesal Penal. Editorial FECAT.
- Montero, J. (1999). Introducción al Derecho Jurisdiccional Peruano. Editorial Enmarce.
- Morera, B. (2010). Análisis Procedimental de la Ley de Penalización de Violencia contra la Mujer con Énfasis en In dubio pro-Reo e In dubio pro-Victima. [Tesis de pregrado, Universidad de Costa Rica]. Repositorio Kérwá. <https://hdl.handle.net/10669/16269>
- Mosset, M. (1998). Responsabilidad por daños. Tomo II. Editorial Rubinza Culzoni.
- Mostajo, J. (2014). Estado de excepción y derecho penal. Editorial Nueva Jurídica.
- Oré, A. (2011). Principios del Proceso Penal. Editorial Reforma.

- Palacios, L. (2020). Un análisis legislativo y jurisprudencial del proceso de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el ámbito civil. [Tesis de pregrado, Universidad de Piura]. Repositorio PIRHUA. <https://hdl.handle.net/11042/4713>
- Papalía, N. (2015). El tratamiento de los casos de violencia doméstica en el fuero penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. [Tesis de maestría, Universidad de Palermo]. Repositorio de la Universidad de Palermo. <https://dspace.palermo.edu/dspace/handle/10226/1274>
- Plácido, A. (2002). Derecho de Familia. Un nuevo enfoque de estudio del Derecho de Familia. Editorial Gaceta Jurídica.
- Priori, G. (2015). La incidencia de los Derechos Fundamentales en el Derecho Procesal Civil Peruano. En Priori, G. (1), Constitución Derecho y Derechos (pp.151-156). Editorial Palestra.
- Ramos, M. (2008). Violencia Familiar Protección de las Víctimas de las Agresiones Intrafamiliares. Editorial Idemsa.
- Rentería, M. (2012). Las Medidas Cautelares en el Derecho de Familia. Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.
- Rodríguez, A., Marín, L. y Leone, M. (1993). El machismo en el imaginario social. Revista Latinoamericana de Psicología, 25(2), pp. 275-284. Recuperado a partir de: <https://scispace.com/pdf/el-machismo-en-el-imaginario-social-jgic6vq38w.pdf>
- Roncero, R. (2020). Dificultades Probatorias en los Procesos de Violencia sobre la mujer: La dispensa del deber de declarar. [Tesis de pregrado, Universidad Pontificia Comillas]. Repositorio Comillas. <http://hdl.handle.net/11531/38181>
- Ruiz, L. (2006). El derecho a la prueba como un derecho fundamental, Editorial Codi.

- Tambini, M. (1996). La Prueba En El Derecho Procesal Penal. Editorial Jus Editores.
- Umeres, J. (2006). Violencia Familiar. Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.
- Vélez, V. (2013). El debido proceso como derecho constitucional y su vulneración en los casos de violencia intrafamiliar. [Tesis de pregrado, Universidad Técnica Estatal de Quevedo]. Repositorio Institucional UTEQ.
<https://repositorio.uteq.edu.ec/handle/43000/5296>
- Vílchez, P. C. (2003). El Delito de Violación de Persona Bajo Autoridad Custodia o Vigilancia. Editorial Ratio Legis.
- Villareal, J. (2023). La Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar: Aspectos Fundamentales y Procesales. Editorial Ubi Lex Asesores.

IX. ANEXOS

ANEXO A. Matriz de consistencia

Título: Vulneración del derecho fundamental al debido proceso en el otorgamiento de medidas de protección, Distrito Judicial de Lima, año 2024

Autora: Livimoro Collantes, Carmen Milagros

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
Problema general ¿Cómo se relaciona la vulneración del derecho fundamental al debido proceso con el otorgamiento de medidas de protección del distrito judicial de Lima, Año 2024?	Objetivo general Determinar cómo se relaciona la vulneración del derecho fundamental al debido proceso con el otorgamiento de medidas de protección del distrito judicial de Lima, Año 2024.	Hipótesis general La vulneración del derecho fundamental al debido proceso se relaciona significativamente con el otorgamiento de medidas de protección en el distrito judicial de Lima, Año 2024.	Variable 1 - Derecho al Debido Proceso	- Constitución Política del Perú	- Derecho fundamental	Tipo de Investigación: Cualitativa Nivel de Investigación: Descriptivo Diseño: No experimental correlacional Método de Investigación: Hipotético - Deductivo Unidad de Análisis: Medidas de protección Población: Profesionales especialistas en materia de familia Muestra: 50 personas con conocimiento acreditado y cargo laboral. Instrumentos Encuesta
Problema específico ¿Cuál es la principal causa de la vulneración del derecho fundamental al debido proceso en el otorgamiento de medidas de protección del distrito judicial de Lima, Año 2024?	Objetivo específico Establecer cuál es la principal causa de la vulneración del derecho fundamental al debido proceso en el otorgamiento de medidas de protección del distrito judicial de Lima, Año 2024.	Hipótesis específica La principal causa de la vulneración del derecho fundamental al debido proceso se relaciona positivamente con el otorgamiento de medidas de protección en el distrito judicial de Lima, Año 2024.	Variable 2 - Otorgamiento de medidas de protección	- Ley 30364 - Convención Belem do Pará - Convención americana de Derechos Humanos	- Medidas de protección - Criterios de razonabilidad - Valoración de riesgo	
¿Cuáles son los criterios de razonabilidad que se deben aplicar para evitar la vulneración del derecho fundamental al debido proceso en el otorgamiento de medidas de protección en el distrito judicial de Lima, Año 2024?	Determinar cuáles son los criterios de razonabilidad que se deben aplicar para evitar la vulneración del derecho fundamental al debido proceso en el otorgamiento de medidas de protección en el distrito judicial de Lima, Año 2024.	Los criterios de razonabilidad que se deben aplicar para evitar la vulneración del derecho fundamental al debido proceso se relaciona positivamente con el otorgamiento de medidas de protección en el distrito judicial de Lima, Año 2024.		- Declaración Universal de Derechos Humanos - Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.		
¿Cómo se relaciona el uso de la ficha de valoración de riesgo con la vulneración del derecho fundamental al debido proceso en el otorgamiento de medidas de protección en el distrito judicial de Lima, Año 2024?	Determinar cómo se relaciona el uso de la ficha de valoración de riesgo con la vulneración del derecho fundamental al debido proceso en el otorgamiento de medidas de protección en el distrito judicial de Lima, Año 2024.	La vulneración del derecho fundamental al debido proceso en el otorgamiento de medidas de protección se relaciona positivamente con la ficha de valoración de riesgo en el distrito judicial de Lima, Año 2024.		- Estadísticas de violencia por el MIMP e INEI		

ANEXO B. Operacionalización de variables

VARIABLES	CONCEPTOS	DIMENSIONES	INDICADORES
1.- Derecho al debido Proceso	Es un derecho fundamental contenido de garantías y principios indispensables de observar en diversos procedimientos obtener una solución sustancialmente justa, amparado por el Art. 139 Inc.3 de la Constitución Política del Perú.	- Constitución política del Perú	- Derecho fundamental
2.- Otorgamiento de medidas de protección	Es aquel conjunto de acciones judiciales y administrativas destinadas a proteger a las víctimas de violencia de género, violencia intrafamiliar y otras formas de violencia.	- Ley 30364 - Convención Belem do Pará - Convención americana de derechos humanos - Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer - Estadísticas de violencia por el MIMP e INEI	- Medidas de protección - Criterios de razonabilidad - Valoración de riesgo

ANEXO C. FICHA DE ENCUESTA

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ENCUESTA DE TESIS PARA OBTENER TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADA

“Vulneración del derecho fundamental al debido proceso en el otorgamiento de medidas de protección, Distrito Judicial de Lima, año 2024”

Buen día:

Estimado Sr(a), soy la Bachiller CARMEN MILAGROS LIVIMORO COLLANTES, estoy trabajando en un estudio que servirá para elaborar una tesis profesional acerca de la **Vulneración del derecho fundamental al debido proceso en el otorgamiento de medidas de protección, Distrito Judicial de Lima, año 2024**. Quisiera pedir tu ayuda para que contestes algunas preguntas que no te tomaran mucho tiempo. Tus respuestas serán confidenciales y anónimas. No hay preguntas delicadas.

Las personas que fueron seleccionadas para el estudio no se eligieron por su nombre sino por su condición de profesionales con vasta trayectoria.

Te ruego que contestes esta encuesta con la mayor sinceridad posible. No hay respuestas correctas ni incorrectas.

Lee las instrucciones cuidadosamente, ya que existen preguntas en las que solo se pueden responder a una opción; otras son de varias opciones y también se incluyen preguntas abiertas.

¡Muchas gracias por tu colaboración!

Encuestador(a): Carmen Milagros Livimoro Collantes

Marque y complete sus datos a continuación:

Nombre y Apellido:

Profesión u Oficio:

Sírvase contestar las preguntas planteadas de acuerdo a la opción que considere conveniente:

i. Ocupación:

() Profesional () No profesional

ii. Género:

() Masculino () Femenino

iii. Edad:

1. ¿Considera que el plazo de 24 horas es muy corto para otorgar medidas de protección en el Distrito Judicial de Lima?

☐ Si

☐ No

☐ No sabe/No opina

Precise:.....

.....

2. ¿Considera que en los procesos de violencia familiar llevados a cabo en el Distrito Judicial de Lima se vulnera el derecho al debido proceso?

☐ Si

☐ No

☐ No sabe/No opina

Precise:.....

.....

3. ¿En ocasiones se realiza la audiencia sin la presencia de la parte denunciada en los procesos de Violencia Familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima?

☐ Siempre

☐ Casi Siempre

☐ A veces

☐ Rara vez

☐ Nunca

☐ No sabe/No opina

4. ¿Se debería contratar a más personal en los juzgados de familia con subespecialidad en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del Distrito Judicial de Lima?

☐ Si

☐ No

☐ No sabe/No opina

Precise:.....

.....

5. ¿Es posible darle atención a los procesos de violencia familiar con mayor celeridad, a pesar de la situación actual de la Corte Superior de Justicia de Lima?

☐ Si

☐ No

☐ Depende de las medidas administrativas que se tomen; especifique cuales:

.....

6. ¿Considera que el certificado médico legal, la evaluación psicológica y la ficha de valoración de riesgo logran causar verosimilitud acerca de la culpabilidad del denunciado en el Distrito Judicial de Lima?

☐ Si

☐ No

☐ No sabe/No opina

Precise:.....

.....

7. ¿La supuesta vulneración del derecho fundamental al debido proceso se encuentra totalmente justificada por el resguardo de la integridad física y psicológica de la supuesta víctima en el Distrito Judicial de Lima?

☐ Si

☐ No

☐ No sabe/No opina

Precise:.....

.....

8. ¿De acuerdo al principio de proporcionalidad o ponderación de derechos; prevalece la integridad (física y psicológica) sobre el derecho al debido proceso del denunciado en el Distrito Judicial de Lima?

- ☐ Si
- ☐ No
- ☐ No sabe/No opina

Precise:.....

.....

9. ¿Los plazos procesales para el proceso especial dispuestos por la Ley 3064 vulnera el derecho al debido proceso en el Distrito Judicial de Lima?

- ☐ Si
- ☐ No
- ☐ No sabe/No opina

Precise:.....

.....

10. ¿Considera que las leyes promulgadas a favor de la mujer como la Ley N°30364 invisibilizan al hombre maltratado en el Distrito Judicial de Lima?

- ☐ Si
- ☐ No
- ☐ No sabe/No opina

Precise:.....

.....

11. ¿Realmente existe el hombre maltratado en el Distrito Judicial de Lima?

☐ Si

☐ No

☐ No sabe/No opina

Precise:.....

.....

12. ¿Considera que en los procesos de violencia familiar se vulnera el derecho a una debida notificación?

☐ Si

☐ No

☐ No sabe/No opina

Precise:.....

.....